

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 060-2022**

**A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2022**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Acta número sesenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 9:10 horas del 24 de agosto del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Oficio del señor José Otero mediante el cual invita al señor Gilbert Camacho como conferencista principal en una sesión de "*Diálogos TIC de 5G Américas*", el cual se llevará a cabo el 7 de setiembre a las 9:00 hora de Costa Rica.
2. Oficio OF-0486-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la solicitud de fechas de implementación de las recomendaciones del informe de la firma Carvajal-TI-2021 Sutel-CS.
3. Borrador de respuesta para atender acuerdo 003-054-2022 sobre solicitud de la Contraloría General de la República en el tema de aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas
4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Solicitud recurso numérico por parte de American Data Networks.

#### Posponer:

1. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por los señores Laura Marcela Niño Moreno y Gilberto Esteban Umaña Sandoval contra el oficio 04981-SUTEL-DGC-2022.
2. Informe sobre el recurso de apelación presentado por José Luis Pacheco Murillo contra la resolución RCS-151-2022.
3. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 023-053-2022, sobre la representación internacional de la SUTEL y sus facultades según el ámbito de sus competencias.
4. Atención al acuerdo 011-050-2022 del Consejo de la Sutel sobre advertencia planteada por la Auditoría Interna.
5. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa Fuerza Roja de Jacó Dos Mil Diez S.A
7. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).
8. Trámite del procedimiento de control previo de concentraciones para publicar.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 – APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de "Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias".*
- 3.2 - *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de "Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL.*
- 3.3 - *Informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución RCS-169-2022 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.*
- 3.4 - *Oficio del señor José Otero mediante el cual invita al señor Gilbert Camacho como conferencista principal en una sesión de "Diálogos TIC de 5G Américas", el cual se llevará a cabo el 7 de setiembre a las 9:00 hora de Costa Rica.*
- 3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 3.5.1 - *Oficio OF-0304-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la ARESEP comunica los requerimientos mínimos para la remisión de los documentos que se analizarán en la celebración de las sesiones de Junta Directiva.*
  - 3.5.2 - *Correo electrónico del 18 de agosto del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública comunica el trámite que se estará dando a la solicitud de la SUTEL sobre el tema de la entrega de las 86.212 computadoras y tabletas a los centros educativos*
  - 3.5.3 - *Oficio OF-0486-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la solicitud de fechas de implementación de las recomendaciones del informe de la firma Carvajal-TI-2021 Sutel-CS.*

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Informe de la segunda modificación al POI 2022.*
- 4.2 - *Borrador de respuesta para atender acuerdo 003-054-2022 sobre solicitud de la Contraloría General de la República en el tema de aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas.*

### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 - *Informe y borrador de respuesta al oficio 263-91-2022 del Instituto Costarricense de Electricidad*

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - *Solicitud de información a operadores sobre nuevo módulo a incorporar en la herramienta “Mi Comparador”.*
- 6.2 - *Solicitud de ampliación de recurso numérico especial, numeración 800’s presentada por el ICE.*
- 6.3 - *Solicitud recurso numérico por parte de American Data Networks.*

## **7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

### **7.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 7.1.1 *Informe inicio consulta pública Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 001-060-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2022.***

Respecto al punto “5.1 *Autorización para que el Banco Nacional pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia*”, señala el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, mediante correo electrónico, que le surgen dudas sobre la aplicabilidad de forma retroactiva de la disposición del acuerdo 021-050-2022, conforme consta en el contenido del acta para este punto.

Los señores Miembros del Consejo hacen ver que lo procedente sería posponer para una próxima sesión la aprobación del acta indicada, con el fin de realizar una revisión del tema.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

**ACUERDO 002-060-2022**

Posponer para una próxima sesión la aprobación del acta de la sesión ordinaria 050-2022, en atención a una observación efectuada por el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante correo electrónico del 23 de agosto del 2022, con respecto al punto 5.1., "*Autorización para que el Banco Nacional de Costa Rica pueda proceder con el pago de las dietas para los señores del Comité de Vigilancia*", lo anterior con el fin de realizar una revisión del tema indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1. *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de "Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias".***

***Está presente para el conocimiento de este asunto el señor Alan Cambronero Arce.***

***Se incorporan a la sesión los señores Rodrigo Castañeda Medina, Roberto Alfaro Navarro y Evelyn Chaves Pineda.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos denominado "*Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias*".

Interviene el señor Rodolfo González quien introduce el tema. Señala que no le fue posible asistir a esta sesión a la señora Anayansie Herrera Araya, quien debe atender una reunión previamente agendada.

Brinda un detalle sobre el tema de la ausencia de procedimientos relacionados con las publicaciones de audiencias y consultas públicas que se hacen en otros medios de comunicación de circulación nacional diferentes al diario oficial "*La Gaceta*".

Señala que en la evaluación efectuada se observó que los controles establecidos por el momento son generales y no cubren los riesgos de las publicaciones que se hacen en medios distintos a La Gaceta, tales como la no inclusión del logo de la Institución, lo cual no permite comprobar que sea Sutel la que realmente está haciendo la publicación, así como la omisión de la identificación de la persona responsable de esa publicación, elementos que podrían generar posibles aperturas de procedimientos administrativos por usos indebidos de recursos públicos en aquellos casos de nuevas publicaciones que deban realizarse para corregir este tipo de errores.

Interviene el señor Rodrigo Castañeda Medina, quien señala que producto de una denuncia sobre una publicación de Sutel en el periódico La República en el 2015, se revisaron los procesos existentes sobre publicaciones de Sutel en periódicos nacionales para consultas y audiencias

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

públicas y no se suministró evidencia sobre la existencia de este tipo de procedimientos.

Agrega que se identificaron procedimientos generales, a partir de la información suministrada por el Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, tales como el Procedimiento para publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Procedimiento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Reglamento para la operación del fondo de caja chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los cuales se incluye participación de alguna parte de estos procesos, pero los controles incluidos en esos documentos son muy generales y no cubren riesgos del proceso de notificación como los señalados por el señor González López.

Agrega que en caso de materializarse los riesgos identificados, podría afectarse la eficiencia y eficacia de los procesos, los recursos públicos y afectar la imagen de la Institución.

Se refiere a las normas de control interno para el sector público con respecto a la obligatoriedad de disponer de un sistema que permita proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos y proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, uso indebido o irregularidad, así como para garantizar la eficiencia y eficacia en las operaciones.

Por lo indicado, señala que esa Auditoría, en el ejercicio de sus competencias, advierte al Consejo sobre la necesidad de que, desde la perspectiva de control interno, se valore el establecimiento de procedimientos internos que regulen de principio a fin, el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas en periódicos de circulación nacional, de forma tal que posibles condiciones de riesgos asociados a este y cualquier inconsistencia, sea detectadas y corregidas oportunamente y no exponer a la Institución a pérdida de recursos públicos y de imagen en este proceso, lo anterior en aras resguardar los fondos públicos y sustentar el actuar al amparo del derecho, ante posibles procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se está avanzando en la revisión de la regulación, dado que este asunto se conoció cuando se recibió el informe, por lo que se dispuso mediante acuerdo asignar el informe a la Dirección General de Operaciones para que se tomen las acciones que correspondan para atender la advertencia.

El señor Alan Cambroner Arce señala que en atención al acuerdo adoptado por el Consejo sobre el particular, la Dirección a su cargo ya se encuentra trabajando en la propuesta de ajuste al procedimiento, incorporando las observaciones de la Auditoría Interna.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información conocida en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

### **ACUERDO 003-060-2022**

Dar por recibida la presentación efectuada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominada "*Advertencia sobre la ausencia de procedimientos específicos para regular el proceso de publicaciones de consultas y audiencias públicas de la Sutel*" (AFI-NP-EAD-01-2022).

### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.2. *Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe de "Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL".***

***Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Ivannia Barahona Gómez y María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de este asunto.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de la Auditoría Interna de Aresep denominado "*Advertencia sobre la autorización de pagos y honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL*".

El señor Rodolfo González López introduce el tema y se refiere a la advertencia de los pagos al fideicomiso de proyectos de Fonatel. Brinda un detalle sobre el origen de la investigación, que es la orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021, emitida por la Contraloría General de la República.

Señala que concretamente lo dispuesto por el Ente Contralor en el punto b) de la orden referida, que es ajustar conforme a derecho al inciso II del acuerdo 013-068-2020, del 01 de octubre del 2020 e igualmente, remitir a la Contraloría una certificación en la que consten los ajustes que corresponden.

Se refiere a la instrucción de la Junta Directiva a la Auditoría Interna para dar seguimiento a las acciones de Sutel en aras de verificar el cumplimiento de lo ordenado por la Contraloría, así como lo informado por esa Auditoría al Ente Contralor con respecto a ese seguimiento.

Detalla como antecedentes lo correspondiente a lo dispuesto sobre las condiciones del pago de honorarios al Banco fiduciario por la gestión en la inversión de capital de los contratos y proyectos y programas, por lo cual devengaría un honorario de 0,20% sobre los desembolsos que se hagan a cada proyecto o programa por este concepto, calculado y pagadero mensualmente de forma vencida.

De igual manera, se estableció que para la gestión de monitoreo y mantenimiento de los contratos, proyectos y programas, en la cláusula 14, se estableció que devengaría un honorario del 0.15% anual calculado y pagadero mensual e igualmente se disponía que los montos serían cancelados con recursos del fideicomiso.

Se refiere a la modificación de fecha 01 de octubre del 2020, el ajuste en los porcentajes de los

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

honorarios en caso de la inversión de capital de los contratos de programas y proyectos de un 0.20 a un 0.298% y para el caso de la gestión en el monitoreo y mantenimiento de los contratos de proyectos y programas pasará de un 0,15% a un 0,223%.

Interviene la señora Evelyn Chaves Pineda, quien se refiere a los aspectos específicos de atención a la orden de la Contraloría y menciona la información recibida sobre la modificación a lo dispuesto en el acuerdo 003-001-2022, con el cual se suspenden de forma inmediata y precautoria los pagos derivados de la modificación unilateral y se solicitó que se ajustaran y se siguieran pagando como se había dispuesto en el contrato original, acuerdo que fue notificado al fiduciario el 07 de enero del 2022.

El fiduciario interpuso recurso de revocatoria con ese acuerdo y se refiere al trámite interno que se dio a este recurso, con la designación de un órgano director y cuyo trámite se encuentra en curso, por lo que a la fecha no se ha dado la suspensión y se continúa pagando de esa forma al fiduciario.

El señor Castañeda Medina se refiere a la información brindada por la Dirección General de Fonatel sobre el particular y en la cual se evidencia que no se ha aplicado la suspensión establecida en el acuerdo 003-068-2020 e igualmente, no se ha suministrado a esa Auditoría información sobre los controles que se deben aplicar a esta gestión.

Hace ver esa Auditoría la necesidad de que, desde la perspectiva de un sano sistema de control interno, se valore la situación identificada con los pagos de los honorarios del Fiduciario e implementen herramientas de control y medidas concretas en la ejecución de este proceso, en aras de resguardar los fondos públicos, por lo que deberá ejecutar las acciones que correspondan para revisar y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 003-001-2022, cuantificar los posibles efectos que a la fecha se hayan generado, definir las acciones correctivas y preventivas sobre estos, así como las correspondientes para evitar su reiteración, con el fin de mitigar los riesgos asociados a estos recursos públicos, considerando lo solicitado en el inciso b) de la orden de la Contraloría General de la República, el proceso ordinario informado a ese Ente Contralor mediante el oficio 01763-SUTEL-SCS-2022 y la atención del recurso interpuesto por el Fiduciario en relación con dicho acuerdo.

Las condiciones antes señaladas deberán ser consideradas en la Contratación Pública 2022CD-000002-0014900001, que se encuentra en proceso, con el fin de establecer controles para los futuros desembolsos por pago de honorario públicos.

Menciona la propuesta de Sutel para incorporar en el nuevo contrato de fideicomiso la autorización previa por escrito de esta Superintendencia para el pago de los honorarios de fiduciario, una vez cumplida la presentación de los informes mensuales respectivos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora se refiere a la presentación de la Auditoría, se refiere a la instrucción girada al Equipo de Gobernanza para la respectiva atención y agrega que ya se cuenta con el informe respectivo.



**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

El señor Adrián Mazón Villegas, por su parte, hace ver que ya se ha informado del procedimiento que efectivamente se aplica para corroborar los montos, forma de pago que corresponde a lo que se establecía en el contrato del 2012.

Se tomaron las previsiones para el nuevo contrato de fideicomiso que está en proceso de refrendo ante la Contraloría General de la República y agrega que el órgano director designado por el Consejo continúa con las gestiones correspondientes.

El señor Chacón Loaiza agradece a los funcionarios de la Auditoría Interna el informe conocido en esta oportunidad y agrega que se estará dando seguimiento a lo señalado

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el informe analizado los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 004-060-2022**

Dar por recibida la presentación realizada por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominada “*Advertencia sobre la autorización y pago de honorarios al Fiduciario del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel*” (AFI-NP-EAD-02-2022).

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.3. Informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución RCS-169-2022 presentado por el Banco Nacional de Costa Rica.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.***

***Al ser las 10:00 ingresa a la sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica contra lo dispuesto en la resolución RCS-169-2022. Al respecto, se conoce el oficio 07359-SUTEL-UJ-2022, del 17 de agosto del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien detalla los antecedentes de este caso; señala que la resolución que impugna el Banco Nacional de Costa Rica es la emitida por el Consejo con relación a la gestión de recusación en contra del órgano director designado para tramitar el

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

procedimiento administrativo para declarar la nulidad del inciso 2 del acuerdo 013-068-2022, que modificó de manera unilateral el contrato del fideicomiso con ese Banco y que la Contraloría General de la República ordenó ajustar a derecho.

Agrega que en contra de la RCS-169-202, el Banco presenta el recurso de reposición que se conoce en esta ocasión y argumenta 3 aspectos: el primero es que señala que la resolución es nula, dado que al momento de su notificación no se adjuntaron 2 oficios, el 05851-SUTEL-UJ-2022, del 28 de junio del 2022, que corresponde al informe elaborado por la Unidad Jurídica con respecto a esa recusación y el otro es el oficio 05715-SUTEL-CS-2022, del 23 de junio del 2022, emitido por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 236 de la Ley General de la Administración Pública y que es el informe que justifica que sobre las personas que integran el órgano no recae ningún motivo de recusación.

Se refiere a las valoraciones aplicadas por esa Unidad a su cargo y señala que los oficios indicados no se adjuntaron a la resolución por cuanto en ésta se transcribe el contenido de ambos documentos, razón por la que no se considera que exista indefensión ni nulidad para el Banco Nacional de Costa Rica por las razones que alega.

En segundo argumento es que la misma resolución es omisa al indicar de manera expresa los recursos administrativos que procede interponer contra ese acuerdo.

Efectivamente, la resolución omite esa información, pero efectivamente, el Banco ejerce su derecho de defensa de manera oportuna, con la presentación del recurso en tiempo y forma, por lo que se acredita que no se ha causado ninguna indefensión en el procedimiento que amerite una declaratoria de nulidad del acto.

En cuanto al tercer argumento, reitera el Banco que no se valoró la prueba que consta en autos y señala que se presenta un adelanto de criterio del órgano instructor, así como dudas razonables de su imparcialidad. Este argumento ya fue resuelto en la resolución anterior.

De la revisión de los documentos que constan en el expediente y el auto de inicio que emite el órgano instructor, se acredita que todos los documentos emitidos por ese órgano son propios de sus funciones y son necesarios para la tramitación del procedimiento administrativo, lo que excluye el supuesto de que se den fuera de sus funciones.

La otra causal invocada es que existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto a la imparcialidad u objetividad del mismo órgano y para justificar ese argumento alegan que ese órgano realizó en el auto de intimación un *test* de legalidad del inciso 2 del acuerdo 013-068-2020 y que al hacerlo adelantaron criterio.

Se verificó que la valoración del órgano instructor se realiza en todo momento en grado de presunción o probabilidad y también que fue necesario realizarlo para que el Banco conozca los supuestos por los cuales ese dato podría ser nulo y que tal nulidad eventualmente podría ser absoluta, evidente y manifiesta y con base en eso pueda el Banco ejercer su derecho de defensa.

En vista de lo expuesto, señala que considera esa Unidad que los motivos alegados por el Banco son injustificados y por tanto, se recomienda al Consejo declarar sin lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante conocido en esta oportunidad y dar por agotada la vía administrativa.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora, por su parte, expone su posición con respecto al tema de las características del procedimiento y rescata la importancia que le dan tanto la Procuraduría General de la República como los mismos tribunales a que se indiquen los motivos como elementos de validez del acto administrativo y que su falta causa indefensión.

Agrega que es una obligación de ley que puede generar la nulidad de los actos y señala que cuando se transcribe, se tiene el contenido que estaría motivando la decisión

Indica que en esta oportunidad no se está resolviendo el fondo del caso, es la recusación por un adelantamiento de criterio o una duda razonable de imparcialidad, con base en que este tipo de procedimiento tiene por objeto una declaratoria de la supuesta nulidad evidente y manifiesta que la administración ha analizado, lo que significa que ya hay, dentro de la Administración, una expresión de que el acto concreto es nulo, lo que falta es su declaración que por afectar la situación jurídica de terceros requiere un procedimiento para garantizar la debida defensa entre otras garantías.

En ese sentido, no ve cómo sobre el órgano director, fundado en un análisis jurídico, recaiga un motivo de abstención o inhibición por imparcialidad, falta de objetividad o adelantamiento de criterio, en este particular procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que presupone que la administración tenga una posición sobre la validez del acto y sus características de evidente y manifiesto.

Por otra parte, y tal como lo mencionó en una sesión anterior, otro elemento adicional que no es parte de la recusación, pero que si es importante para efectos del procedimiento y a considerar por el Órgano Director, es que debe existir claridad y especificidad de los actos que se presumen nulos. En este caso, no solo el acuerdo del Consejo (acto administrativo) sino de la adenda (contrato); según indica la Contraloría General de la República. Es decir, el objeto del procedimiento es tanto los vicios del acuerdo del Consejo como los del contrato, lo que debe estar así de claro y preciso desde el inicio del procedimiento.

La funcionaria María Marta Allen Chaves se refiere a los comentarios del asesor Brealey Zamora sobre las formas de atención a este asunto y señala que si es necesario, se debe proceder con la revisión de lo actuado y recomendar los ajustes que correspondan.

Aclara que lo anterior no afecta en nada el informe que se somete a consideración del Consejo en la presente sesión.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07359-SUTEL-UJ-2022, del 17 de agosto del 2022 y la explicación brindada por

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-060-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 07359-SUTEL-UJ-2022, del 17 de agosto del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Banco Nacional de Costa Rica contra lo dispuesto en la resolución RCS-169-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-214-2022**

**SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO  
Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RCS-169-2022, DENOMINADA:**

**“SE RESUELVE RECUSACIÓN INTERPUESTA POR EL BANCO NACIONAL  
DE COSTA RICA CONTRA EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO”**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022**

**RESULTANDO:**

1. El 17 de diciembre de 2021, mediante el oficio N°22973 (DFOE-CIU-0573), el Área de Fiscalización de la Contraloría General de la República emitió la disposición DFOE-CIU-ORD-00004-2021 y ordenó a la SUTEL que:  
  
“(…) *b. Ajustar conforme a Derecho el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020. Remitir a más tardar al 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que consten los ajustes correspondientes...*”
2. El 23 de febrero del 2022, en la sesión extraordinaria 19-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se adoptó el acuerdo 003-019-2022 en el cual resolvió: “3. Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario según lo dispuesto en los artículos 173 y 308 de la Ley General de la Administración Pública, al cual le serán aplicables, las disposiciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, tendiente a determinar la declaratoria de nulidad de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” acordada por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020; garantizando en todo momento el derecho de defensa y debido proceso, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. 4. Nombrar como órgano director del citado procedimiento a los señores Juan Carlos Solórzano, Jeffrey Salazar y Martha Monge, quienes deberán regir su actuación por las disposiciones contenidas en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; quedando investidos de las competencias y de la capacidad jurídica necesarias para dar validez a todas las actuaciones del procedimiento, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del Banco Nacional de Costa Rica. Para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley citada. El órgano director queda sometido al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 230 y 236, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, el órgano director deberá emitir una recomendación final que deberá ser conocida por este Consejo, previo al dictado del acto final.”

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

3. El 17 de junio de 2022, el órgano director del procedimiento dictó la resolución N°00001-OD-2022 (05573-SUTEL-CS-2022), en la que dispuso, entre otras cosas lo siguiente: 1. *“Iniciar un procedimiento administrativo ordinario tendiente a determinar la presunta nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” acordada por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, y que se materializó en la modificación de la cláusula 12 del contrato referido (Addendum N°1).”*
4. La resolución N°00001-OD-2022 (05573-SUTEL-CS-2022), fue notificada al Banco Nacional de Costa Rica, a las 11:39 horas del 20 de junio de 2022, en el Departamento de Fideicomisos, segundo piso del edificio central del Banco Nacional, en San José.
5. El 21 de junio de 2022, mediante documento con número de ingreso NI-08877-2022, la señora María Lourdes Fernández Quesada, Directora de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante con la resolución N°00001-OD-2022 (05573-SUTEL-CS-2022), y planeó la recusación de la totalidad de los miembros del órgano director del procedimiento alegando las causales de impedimento establecidas en los incisos 13 y 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil, pues a su juicio, este órgano director *“adelantó criterio de fondo, pues (...) en el punto TERCERO de su parte resolutive [de la resolución N°00001-OD-2022] (...) se abocó él mismo el “test de legalidad en relación con el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020” y a concluir de ello que el acuerdo 013-068-2020 y a adenda cuya nulidad se persigue en el presente procedimiento, padece de vicio de nulidad en su motivo y en su contenido. (...) Por ende, está acreditada (sic) que ese Órgano Director violó su deber de imparcialidad y adelantó criterio sobre el “mérito” de los hechos que él mismo acusa, al punto que toda defensa que ejerza el Banco tendría que ir destinada a convencer a ese Órgano del error de su conclusión apresurada”*. Al documento se adjunta la certificación de poder número RNPDIGITAL-1029480-2022.
6. El 23 de junio del 2022 el órgano director emite el oficio 05715-SUTEL-CS-2022 que corresponde al *“Informe sobre recusación interpuesta contra el órgano director del procedimiento que se tramita dentro del expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.”*
7. El 28 de junio del 2022, mediante el oficio 05851-SUTEL-UJ-2022, la Unidad Jurídica emitió informe y recomendación sobre la gestión de recusación presentada por el Banco Nacional de Costa Rica en contra del órgano director del procedimiento.
8. El 7 de julio del 2022, mediante acuerdo 008-048-2022 de las 10:20 horas, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-169-2022, la cual resolvió la recusación interpuesta por el BN contra el órgano director del procedimiento; al indicar:
  1. *ACOGER el oficio 05715-SUTEL-CS-2022 de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el órgano director del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente FOR-SUTEL-CSCCON-DNU-00451-2022.*
  2. *DECLARAR SIN LUGAR la recusación presentada en contra del órgano director del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.*
  3. *DEVOLVER el expediente al órgano director para que se continúe con el procedimiento.”*
9. El 14 de julio del 2022, mediante documento de ingreso de Gestión Documental número NI-0976-2022, los señores Julián Morales Cabrera y Randall Obando Araya en condición de

24 de agosto del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

apoderados especiales administrativos, presentan formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RCS-169-2022, con fundamento en los siguientes motivos:

- “1. *Indebida motivación, transgresión al artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, violación al debido proceso e indefensión (...)*
2. *Indebida comunicación del acto, transgresión al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, violación al debido proceso e indefensión (por falta de motivación). (...)*
3. *Indebida fundamentación e indebida valoración de la prueba. (...)*”

10. El 17 de agosto de 2022, la Unidad Jurídica emite el oficio 07359-SUTEL-UJ-2022 en el cual rinde el criterio jurídico.

### CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 07359-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

#### 1. **CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*La Unidad Jurídica procedió a examinar las razones expuestas por el BN en el recurso de reconsideración en contra de la resolución RCS-169-2022, relacionado con el rechazo de la recusación interpuesta por el BN contra el órgano director del procedimiento.*

#### **A. EN RELACIÓN CON EL PRIMER ARGUMENTO**

*Señalan los recurrentes, que la motivación del acto impugnado consiste en la simple referencia y transcripción parcial del criterio jurídico emitido mediante oficio 05851-SUTEL-UJ-2022 del 28 de junio del 2022, el cual hace referencia también al oficio 05717-SUTEL-CS-2022 del 22 de junio del 2022, lo cierto es que dichos oficios deben comunicarse también junto con la resolución. Lo anterior transgrede el artículo 136 párrafo segundo de la LGAP, por ende, también genera indefensión al desconocer la totalidad de la motivación del acto.*

*Sobre estos argumentos, es necesario indicar que los oficios 05851-SUTEL-UJ-2022 del 28 de junio del 2022 y 05717-SUTEL-CS-2022 de 22 de junio del 2022, están estrechamente relacionados, y los mismos fueron transcritos en la resolución RCS-169-2022.*

*En dicha resolución, se hace indicación en el Considerando I al oficio 05851-SUTEL-UJ-2022, el cual fue acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL, y sobre el cual se realiza un análisis de los argumentos externados por el BN para la recusación presentada. Adicionalmente, se debe considerar que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 231 y 236 de la LGAP, el órgano recusado elaboró el oficio 05717-SUTEL-CS-2022 y expone los motivos por los cuales considera infundada la gestión.*

*En tal sentido, los oficios citados se encuentran transcritos en la resolución RCS-169-2022, como motivación de dicha resolución, por lo que el argumento debe ser rechazado dado que se puede percibir en la misma resolución el contenido íntegro de dichos oficios.*

*Sobre la nulidad alegada, cabe señalar que de acuerdo con la Ley 6227, para que exista una nulidad absoluta, se deben de cumplir los siguientes 3 supuestos:*

- a. Cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo real o jurídicamente. (art. 166 LGAP)**

*Todo acto administrativo contiene elementos materiales o sustanciales, que se clasifican en; subjetivos y objetivos.*

*Los elementos subjetivos son competencia (es la aptitud para realizar un acto jurídico), investidura (el servidor o funcionario público debe haber sido regularmente designado al*

24 de agosto del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

*momento de dictar el acto administrativo, o sea, debe tener un nombramiento legal (artículos 111 y 129 Ley 6227) y legitimación (son los requisitos para ejercer la función pública).*

*Los elementos objetivos son motivo (debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, artículo 133 Ley 6227), contenido (Debe ser lícito (permitido por la ley), posible (que este apegado a la lógica y a la razonabilidad), claro (que no existan dudas sobre su alcance), preciso (concreto) y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes, artículo 132.1 Ley 6227) y fin (pronta y satisfacción del interés general, artículo 131 Ley 6227).*

*De los elementos indicados, se desprende que la resolución RCS-169-2022, cumple con los elementos subjetivos. Debido a que, fue emitido por el Consejo de la Sutel cumpliendo con la investidura, competencia y legitimación, así como el bloque de legalidad que le da dicha facultad. Por lo tanto, persigue un interés público (artículo 35 de la Ley 8642 y artículo 60 inciso b de la Ley 7593), es lícito, posible y se fundamenta en el procedimiento administrativo ordinario tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la modificación unilateral del “Contrato de Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL” acordada por el consejo de la SUTEL mediante el inciso II del acuerdo 013- 068- 2020 del 01 de octubre de 2020.*

**b. Cuando existan los elementos constitutivos del acto administrativo, pero sean imperfectos (que existan pero que no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez), siempre y cuando dicha imperfección impida la realización del fin. (artículo 167 Ley 6227)**

*La resolución RCS-169-2022 no carece de elementos o requisitos de ley para su validez, dado que cumple con los elementos subjetivos y objetivos descritos anteriormente, por lo que es un acto válido.*

**c. Cuando la ley sanciona expresamente con nulidad absoluta un determinado acto defectuoso o una omisión.**

*Por no cumplirse los requisitos anteriores, se descarta el análisis de este tercer supuesto.*

*Es por todo lo expuesto, que no se considera que la resolución RCS-169-2022, haya violentado el artículo 245 y 136 de la Ley 6227, por lo anterior se rechazan en todos sus extremos los argumentos expuestos por el BN.*

*Finalmente, consideramos necesario indicarle al BN que con la interposición del recurso de revocatoria y apelación en subsidio, no se suspende su ejecución, como bien lo dispone el artículo 148 de la LGAP que indica: “Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo para la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”*

## **B. EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO ARGUMENTO**

*Sostiene el BN que la resolución RCS-169-2022 transgrede lo dispuesto en el artículo 245 de la LGAP, al omitir la indicación expresa de los recursos que caben en contra del acuerdo, el órgano que debe resolverlos, ante quien debe interponerse y el plazo para su interposición, dejando nuevamente al BN en indefensión, teniendo como consecuencia la necesidad de declarar la nulidad del precitado acto y de su notificación.*

*Sobre el argumento expuesto, debe señalarse que el BN ejerció su derecho de defensa y debido proceso con la sola presentación del recurso, cuyo fundamento legal fue expuesto por la parte al inicio del escrito presentado, y encuentra asidero legal en el artículo 344 de la LGAP.*

*En tal sentido, se acredita que no se ha ocasionado indefensión o violación al procedimiento que, amerite la declaración de nulidad del acto emitido y que por ende, se tenga que volver a emitir un acto nuevo con la indicación de la fase recursiva.*

*Al respecto, el Código Procesal Civil, en el artículo 32.1 dice así:*

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

**ARTÍCULO 32.- Procedencia e improcedencia de la nulidad.**

32.1 *Procedencia. La nulidad de los actos procesales solo se decretará cuando se cause indefensión.*

*Por lo que, conviene citar algunos pronunciamientos de los Tribunales de Justicia que han dicho que no procede la nulidad por la nulidad misma, pues para que exista una nulidad, se deben haber omitido formalidades sustanciales que causen indefensión. En este caso, como hemos acreditado no se ha ocasionado indefensión alguna.*

*Al respecto, la Sala Constitucional, que ha desarrollado de forma amplia que, en los procedimientos administrativos sancionatorios no hay nulidad sin verdadero perjuicio, como bien se acredita en la siguiente cita:*

*(...)*

*VI.- Principios procesales de los procesos sancionatorios: En el procedimiento administrativo encuentra un importante espacio el principio de trascendencia expresado en la máxima francesa "pas de nullité sans grief", es decir, no hay nulidad –y por ende retroceso del procedimiento- sin verdadero perjuicio; atrás debe quedar la degeneración de los procedimientos que son consecuencia de la sublevarción del formulismo y que conspira contra el principio constitucional de celeridad. Por otra parte, el saneamiento del acto, –cuando la naturaleza del defecto lo exija-, debe ser útil a las partes; la invalidez del acto no debe ser declarada si el acto defectuoso consiguió el fin propuesto en relación con los interesados y no afectó de manera sustancial los derechos y las facultades de los intervinientes. Tampoco es posible conseguir una justicia administrativa célere si se desconoce el principio de convalidación por preclusión procesal, lo que exige a la parte interesada hacer oportuna protesta, la que permitirá la evaluación posterior de la afectación en caso de que exista; en este sentido es preciso afirmar que la inercia del interesado permite la convalidación del acto. En efecto, salvo que se produzcan defectos absolutos –supuestos de grosera y clara indefensión o de otros principios concretos de debido proceso, -como, a manera de ejemplo, la integración legal del órgano de decisión-, toda actividad procesal defectuosa puede ser subsanada. Los defectos no absolutos pueden ser corregidos por renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, sea de oficio o a petición de parte; de esta manera se busca evitar que el proceso se retrotraiga a periodos ya precluidos. Para reclamar la nulidad –defecto absoluto- del acto viciado, el reclamante debe señalar el interés para reclamarlo y el perjuicio efectivo (manifestación que podrá prevenirse en caso de omisión) y esta se examinará como infranqueable la lesión sustancial al derecho de defensa o al debido proceso constitucional. A la par de las afirmaciones anteriores es preciso señalar también que, por principio, los defectos absolutos no son sanables, pero su invalidez solo será declarable si se acredita el interés del reclamante y el correlativo perjuicio a sus intereses. La declaratoria de invalidez se circunscribe al acto concreto salvo que se trate de actos independientes en que deba considerarse el efecto "cascada", pues los actos se concatenan unos con otros, al punto de que no es posible su individualización total (doctrina del artículo 164 de la Ley General de la Administración Pública). El acto inválido, desde la perspectiva constitucional – no así de legalidad- es el que lesiona de manera grosera al derecho de defensa, y para establecer el interés en la declaratoria de su invalidez en esta sede, la Sala acudirá a los principios de la lógica aplicando el principio de eliminación hipotética de tal suerte que, no declarara invalidez alguna si luego de hacer el análisis del caso encuentra que las conclusiones finales de la administración se mantienen inalterables". (Resolución 2001-11054 de las once horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de octubre del dos mil uno emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).*

*En esta misma línea se ha pronunciado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N° 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002, dijo lo siguiente:*

*(...) En tesis de principio, la nulidad por la nulidad misma no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellas*



24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

*“cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión” (artículos 166 y 223 ibídem) situaciones que, en la especie, se echan de menos. El recurrente no procuró prueba en ese sentido y su derecho de defensa, en los aspectos a que el recurso se contrae, fue respetado como más adelante se expone. (...) Finalmente y al amparo de la teoría finalista, es claro que los actos cuestionados cumplieron el fin esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público (113 ibídem). En consecuencia, en criterio de la Sala, al haber sido dictado el acto final por la Junta Directiva de la Caja, órgano competente para hacerlo (artículos 129 y 319 ibídem), no haberse causado indefensión, pues se respetó el debido proceso, se satisfizo el interés público no es procedente declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el recurso, en cuanto a este agravio, debe rechazarse.”*

A esto agregamos que, según el principio de conservación de los actos administrativos, si se tiene duda acerca de la existencia o gravedad del vicio que adolece el acto administrativo, se debe optar por la consecuencia que más favorezca la conservación del acto administrativo (artículo 168 de la LGAP).

Conviene citar parte de un dictamen de la Procuraduría General de la República C-249-2011 del 11 de octubre de 2011 que, en relación con el principio de conservación de los actos, dice lo siguiente:

**“IV.- El principio de conservación del acto (art. 168 de la LGAP).**

*En el derecho administrativo toda irregularidad que presente un acto o negocio, y que no sea causa de nulidad de pleno derecho, debe ser contemplada desde la perspectiva del principio de conservación.*

*La necesidad de preservar la presunción de validez del acto, que está vinculada con la eficacia de la actividad administrativa, así como la seguridad jurídica que sería perturbada por la perpetua amenaza de sanciones radicales –que la nulidad absoluta y de pleno derecho comporta– conduce al mantenimiento de aquellos actos administrativos que aun presentando una determinada irregularidad pueden alcanzar el fin propuesto, sin perjuicio de las garantías que el ordenamiento brinda a las libertades y derechos de los particulares*

*Es oportuno recordar que no sólo por principio doctrinario, sino por disposición expresa de nuestro derecho positivo. (arts. 128, 171 y 176 LGAP), el acto administrativo goza de una presunción de validez, aun en el supuesto de que padezca algún vicio o defecto de forma o de fondo – salvo el caso del acto absolutamente nulo (arts. 169 y 146.3 Ibídem)-; ello con el fin de garantizar la continuidad y la agilidad de la función pública, así como resguardar en algunos casos los derechos e intereses de los particulares.*

*Así, la presunción de validez de los actos administrativos se traduce en un principio favorable a la conservación de los mismos.*

*Efectivamente, un principio que rige en el Derecho Administrativo es el de la conservación del acto (art. 168 de la LGAP). Según ese principio, la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección (Dictamen C-471-2006 de 23 de noviembre de 2006).”*

*En atención a estos dos principios (no hay nulidad sin verdadero perjuicio y conservación del*

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

acto), podemos afirmar que la resolución RCS-169-2022, consiguió el fin propuesto y no causó indefensión al BN, pues, los recursos que proceden en contra de dicho acto se presentaron en tiempo y forma. Esto acredita que no hubo afectación a los derechos, ni quebranto al derecho de defensa o al debido proceso de la parte.

En adición a lo anterior, lo cierto es que, la parte interesada interpuso en tiempo y forma los recursos que proceden en contra de dicho acto, impugnación que debe ser admitida.

### C. EN RELACIÓN CON EL TERCER ARGUMENTO

Indica el BN, que la gestión de recusación fue objeto de rechazo por dos razones: la primera por no contar con sustento probatorio y la segunda, por no existir un adelanto de criterio por parte de los miembros el órgano director.

En ese sentido, sobre el auto de intimación e imputación de cargos, señala que “más que la definición de hechos, el traslado de cargos constituye una opinión legal en relación con la nulidad absoluta, evidente y manifiesta que, precisamente, se pretende declarar.” y que además “el órgano director tiene únicamente facultades de instrucción dentro del procedimiento y no de decisión, cuestión que se traduce inclusive respecto de los hechos que serán objeto de verificación dentro del procedimiento.”

Adicionalmente, sostiene que la prueba documental para el caso de la recusación consta en los mismos autos del expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022, pero que la misma no fue debidamente valorada.

La misma consiste en:

- Oficio 01585-SUTEL-ACS-2022 del 18 de febrero del 2022: sobre las órdenes giradas mediate el oficio No. 22973 (DFOE-CIU-0573) notificado el 17 de diciembre del 2021, relacionado con la gestión de proyectos y programas de FONATEL);
- Acuerdo 003-019-2022 del 23 de febrero del 2022: acuerdo donde se nombra a los miembros del órgano director del procedimiento; y
- Resolución 00001-OD-2022 (05573-SUTEL-CS-2022) del 17 de junio del 2022: resolución de inicio de procedimiento administrativo ordinario tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de la modificación unilateral del “Contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL” acordada por el Consejo de la SUTEL mediante el inciso II del Acuerdo 013-068-2022 del 01 de octubre del 2020.”

Sobre lo expuesto por el BN, cabe reiterar lo indicado en el oficio 05715-SUTEL-CS-2022 por el Órgano Director al señalar:

“(…) Antes de hacer referencia a la circunstancia que, a criterio de quien plantea la recusación, genera dudas sobre la imparcialidad y objetividad de este órgano director, conviene indicar que, pese a que el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública exige que al escrito de interposición de la recusación lo debe acompañar la prueba conducente, en este caso no se aportó prueba alguna, únicamente se adjuntó una certificación de un poder general otorgado por el Banco Nacional de Costa Rica a favor de la señora Fernández Quesada.

Una de las causales alegadas es la contenida en el inciso 13 del artículo 12 del Código Procesal Civil, la cual establece que es causal de impedimento -y por lo tanto de recusación- el haber externado, **fuera de sus funciones**, opinión a favor o en contra **de alguna de las partes**. Pese a que esta causal se cita en el planteamiento de la recusación, no se señala en qué documento o espacio **fuera de nuestras funciones**, los integrantes de este órgano director del procedimiento hayamos externado opinión a favor o en contra del Banco Nacional de Costa Rica (la parte en este proceso), ni aporta prueba de los hechos que pudieran encuadrar en esta causal, de manera que no podemos hacer referencia a este señalamiento.

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

No se aprecia, además, que las razones dadas para recusarnos encuadren en esta causal pues se están cuestionando las manifestaciones contenidas en la resolución N°00001-OD-2022, lo que excluye el supuesto de que se den fuera de nuestras funciones, y adicionalmente, el contenido de la resolución referida no es una manifestación en contra del Banco Nacional, ya que lo que se cuestiona es la validez de un acto del Consejo de la Sutel, con lo que el requerimiento de que se haya externado opinión a favor o en contra de una de las partes tampoco se configura.

La otra causal invocada es la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de nuestra imparcialidad u objetividad. Al respecto debemos señalar que el concepto de “dudas justificadas” contenido en el inciso 16 del artículo 12 del Código Procesal Civil, a todas luces es un concepto jurídico indeterminado.

En cuanto a la “duda” de la objetividad o imparcialidad, podríamos decir que esta palabra vendría a ser sinónimo de desconfianza, o sea, que sería la sensación de desconfianza sobre tales atributos en determinado funcionario a la hora de resolver sobre un tema. Ahora, si se le agrega la palabra “justificada”, hay que entender que tales dudas no pueden ser antojadizas o subjetivas, sino que debe provenir de una causa justa y/o razonable<sup>1</sup>.

Si bien no se han encontrado referencias jurisprudenciales concretas que permitan definir el concepto de “duda justificada” en los términos del inciso 16 del artículo 12 de cita, hay que puntualizar que previo a la emisión del actual Código Procesal Civil (Ley N° 9342), el artículo 49 del Código Procesal Civil anterior, era el que establecía las causales de excusa y recusación, y precisamente, la causal que actualmente se encuentra establecida en el artículo 12, inciso 16 de ese Código, no estaba contenida en tal norma, sin embargo, sí se encontraba contemplada en el artículo 31 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC (7727) como una causa de recusación de un árbitro<sup>2</sup>, de modo que las referencias jurisprudenciales que en cuanto a esa norma se han hecho, nos sirven para comprender el alcance del concepto de referencia.

En línea con lo anterior, tenemos lo sostenido por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 326 del 2 de junio de 2006:

*“Causales de recusación. Las causas de impedimento, excusa y recusación, tienen como propósito garantizar a los justiciables el principio de imparcialidad, objetividad e independencia en la Administración de Justicia, de raigambre constitucional. De allí se deriva toda la construcción normativa que prevé situaciones o circunstancias que racionalmente, en mayor o menor grado, comprometen la objetividad e imparcialidad del juzgador. Tradicionalmente, las causales se han entendido como taxativas, tal y como lo prevé, por ejemplo, el [artículo 53 del Código Procesal Civil](#). Incluso, la jurisprudencia ha insistido en que tales situaciones no pueden extenderse por analogía, sino que deben interpretarse de manera restrictiva. Así deben entenderse las causales que prevé la Ley RAC en su artículo 31, párrafo primero, ab initio, en cuanto refiere a las propias de los jueces. Sin embargo, inmediatamente después las amplía a “...la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia”. **Estas situaciones, que la ley no enumera, obligan a una interpretación casuística por parte de los tribunales arbitrales, cortes institucionales y esta Sala, en éste último caso en las limitadas circunstancias en las que le corresponde conocer de este tema. Esa casuística, sin embargo, no debe***

<sup>1</sup> Según el Diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española, “justificada” o “justificado”, es aquello que es “Conforme a justicia y razón.” <https://www.rae.es/>

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 31.- Causas de recusación: Son causas de recusación de un árbitro las mismas que rigen para los jueces, así como la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. (...)”

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

***entenderse de manera amplia, sino restrictiva, ante el grave riesgo de que la recusación se convierta en un instrumento que cumpla con el único propósito de entorpecer la manera en la que discurre el proceso arbitral. Es por ello que la ley obliga a su adecuada motivación y prueba. Aunado a lo anterior y en el tanto que el árbitro ejerce la jurisdicción de manera temporal, le son aplicables los requisitos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los del artículo 25 de la Ley RAC. Ésta última norma fija además otro motivo de recusación, cual es la existencia de un nexo entre el árbitro y las partes, sus apoderados y sus abogados. Este canon, que no tiene paralelo en la función judicial, se refiere a la situación en la que el árbitro tenga algún tipo de relación con la parte, con sus apoderados o incluso con sus abogados, de manera que comprometan su imparcialidad, o que, en los términos que lo señala el artículo 31 de la Ley RAC, "...den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia". Una vez más, esto debe ser analizado caso por caso.***

*De lo dicho podemos señalar que la causal de dudas justificadas sobre la imparcialidad y objetividad del funcionario llamado a resolver debe analizarse en cada caso concreto, teniendo en cuenta la adecuada motivación y prueba de las circunstancias que generan las dudas y sobre todo asegurándose que esas sensaciones sean justificadas, es decir razonables en el caso concreto.*

*Como se señaló supra, las razones para considerar afectada nuestra objetividad e imparcialidad son las de haber realizado el "test de legalidad en relación con el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020" y "concluir" que el acuerdo 013-068-2020 y la adenda cuya nulidad se persigue en el presente procedimiento, padece de vicio de nulidad en su motivo y en su contenido, lo que configura en una violación al deber de imparcialidad y adelantó criterio sobre el "mérito" de los hechos que se "acusan", lo que haría que toda la defensa que ejerza el Banco tendría que ir destinada a convencer al órgano recusado "del error de su conclusión apresurada". Para establecer si lo anterior genera dudas justificadas sobre la imparcialidad y objetividad de este órgano, debe señalarse que, en este caso:*

- 1. Estamos ante un procedimiento administrativo ordinario tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto, en el cual la Administración cumple a la vez los roles de juez y parte "acusadora", lo cual matiza la forma en que deben entenderse las causales de excusa y recusación, toda vez que no es lo mismo alegarla ante un juez, quien únicamente debe "juzgar", que ante una autoridad administrativa, que necesariamente debe realizar el traslado de hechos y de los supuestos de derechos por los que esos hechos sirven para establecer la nulidad del acto cuestionado.*
- 2. La resolución de inicio de un procedimiento de esta naturaleza exige, justamente en respeto al debido proceso, y a los derechos de las partes que puedan ver afectados sus intereses o derechos, que se explique por qué el acto o contrato administrativo podría encontrarse viciado de nulidad absoluta, justificar por qué se considera su nulidad como evidente y manifiesta, indicar cuáles elementos del acto se encuentran presuntamente viciados, entre otros, lo que vendría a ser una debida "intimación e imputación". En similar sentido la Procuraduría General de la República ha señalado:*

*"Dentro de este procedimiento además, es necesario que los actos que se pretenden anular estén debidamente individualizados a través de la intimación e imputación efectiva a la persona afectada, para que ésta conozca el objeto y los fines del procedimiento administrativo que se llevará a cabo, así como las posibles consecuencias del resultado positivo de dicho procedimiento en menoscabo del acto que le concedió el derecho subjetivo" (Sobre este tema los dictámenes C-243-2001, del 10 de setiembre de 2001; C-289-2005, del 8 de agosto de 2005; y C-090-2006, del 3 de marzo del 2006, entre otros).*

*También, la Procuraduría General de la República, en su Manual de Procedimiento*

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

Administrativo, ha señalado que los planteamientos que se formulan en la resolución de inicio de un procedimiento en procura de una correcta intimación e imputación, no se consideran adelantos de criterio y que debe hacerse mención expresa de que el procedimiento administrativo se instaura con el objeto de declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo:

*“De conformidad con estos principios de intimación e imputación el órgano director (si ha existido delegación) deberá fundamentalmente notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo (principios de intimación e imputación). En ese sentido se le notifica al interesado el carácter y fines del procedimiento, de esta forma debe señalarse exactamente el tipo de procedimiento que se va a seguir, por ejemplo si es ordinario (artículos 308 a 319 de la LGAP) o sumario (artículos 320 a 326 de la LGAP), también es necesario delimitar expresamente hacia qué tiende el procedimiento (tipo de procedimiento que se va a seguir y el fin que se persigue con él), esto es, si es para declarar la nulidad del acto, imponer una sanción administrativa, procesos sancionatorios (incluidos los disciplinarios) determinar responsabilidades civiles, etc. **Nótese que el cumplimiento de tal obligación no puede interpretarse como un adelanto de criterio de la Administración, puesto que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos investigados y darle oportunidad al administrado para ejercer una adecuada y oportuna defensa.***

**En los casos en que haya de seguirse un procedimiento administrativo tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derechos, según los términos del numeral 173 de la LGAP, es de rigor que desde el inicio del procedimiento administrativo se indique correctamente el objeto, carácter y fines del proceso, a fin de que el afectado tenga pleno conocimiento del acto declaratorio de derechos, debidamente individualizado y que conste fehacientemente en el respectivo expediente administrativo, que se pretende declarar su nulidad absoluta, evidente y manifiesta.** (Véase, entre otros, los dictámenes de la PGR números C-211-2004 del 29 de junio y C-263-2004 del 09 de setiembre, ambos del 2004, C-013-2005 del 14 de enero y C-391-2005 del 15 de noviembre, ambos del 2005 y C-072-2006 del 27 de febrero del 2006).” (página 59) (el subrayado no es del original).

*“(…) El acto de apertura del procedimiento debe cumplir con una serie de formalidades:*

1) El órgano director deberá fundamentalmente notificar al interesado de los hechos, cargos, motivos, carácter y fines por los cuales se abre el respectivo procedimiento administrativo (principios de intimación e imputación) En ese sentido se le notifica al interesado el carácter y fines del procedimiento, de esta forma debe señalarse exactamente el tipo de procedimiento que se va a seguir, por ejemplo si es ordinario (artículos 308 a 319) o sumario (artículos 320 a 326), también es necesario delimitar expresamente hacia qué tiende el procedimiento (tipo de procedimiento que se va a seguir y el fin que se persigue con él), esto es, si es para declarar **la nulidad del acto**, imponer una sanción administrativa, procesos sancionatorios (incluidos los disciplinarios) determinar responsabilidades civiles, etc. Nótese que **el cumplimiento de tal obligación no puede interpretarse como un adelanto de criterio de la Administración, puesto que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos investigados y darle oportunidad al administrado para ejercer una adecuada y oportuna defensa.**” (páginas 152 y 153) (el subrayado no es del original).

Se evidencia de lo anterior que la valoración, que en grado de presunción se hizo sobre el acto cuya nulidad persigue este procedimiento, no constituye un adelanto de criterio sino el desarrollo y exposición a la parte de los “supuestos” por los cuales tal acto “podría” ser

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

nulo, y por qué tal nulidad “podría” ser absoluta, evidente y manifiesta. No haber realizado ese desarrollo podría haber colocado a la parte en un estado de indefensión pues no sabría las razones por las cuales presuntamente la nulidad se produjo y por lo tanto no tendría la posibilidad de rebatir esa posición.

3. No se justifica presumir que los suscritos hemos adelantado criterio sobre el objeto del procedimiento, por cuando lo expresado en la resolución referida son presunciones, no certezas; y no constituyen un prejuzgamiento sino el análisis de los elementos que a la fecha constaban en el expediente y que permitían iniciar un procedimiento. Nótese que precisamente en el Por Tanto tercero de la resolución de inicio de este procedimiento, donde a juicio de la señora Fernández Quesada este órgano adelantó criterio, se indica expresamente: “De conformidad con los hechos antes expuestos, en grado de probabilidad se establece, y se hacer saber al Banco Nacional de Costa Rica, que: (...)” (el subrayado no es del original).

Solo a manera de ejemplo de la forma en que se hace mención de los presuntos vicios del acto cuestionado en la resolución de inicio de este procedimiento, de seguido se detalla parte de lo manifestado al analizar el elemento “Motivo”, y donde se aprecia que todo es en grado de presunción:

“(…) En el caso concreto, se tiene que en apariencia podría derivarse el vicio en el elemento motivo al momento de adoptarse inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, por cuanto, el por qué o la justificación para su adopción presuntamente partió de antecedentes legales y de hecho que no corresponden a la situación prevista tanto en la Ley de Contratación Administrativa, como en su Reglamento, para que proceda la modificación unilateral del contrato de Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP). (...)”

La mencionada situación prevista por la Ley y el Reglamento para que opere la modificación unilateral de un contrato, no se dio en el presente caso, pues, en apariencia, previamente se había terminado esa relación (el subrayado no es del original).

(...)

Por las anteriores consideraciones, de los elementos de hecho expuestos, podría estarse ante la inexistencia de un motivo legítimo al momento de adoptarse el inciso II del acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020 por parte del Consejo de la SUTEL, y ello podría derivar eventualmente en la nulidad absoluta evidente y manifiesta de dicho acto administrativo, según lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

La ausencia del motivo en los términos expuestos, podría acarrear la nulidad absoluta del acto referido, ya que, según el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública, esa nulidad se produce cuando “...falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”. Además, se trataría de una nulidad evidente y manifiesta por cuanto basta confrontar el acto con las normas citadas y los supuestos fácticos y jurídicos que le dieron vida, para arribar a la ineludible conclusión de que carece de motivo válido.”

4. La resolución final, en la que se definirá en definitiva sobre la verdad real de los hechos y si los supuestos de derecho formulados como hipótesis en la resolución de inicio de este procedimiento efectivamente se presentan, y procede o no la declaratoria de nulidad, corresponde no al órgano director de este procedimiento, sino al decisor (Consejo de la Sutel), el cual, además, en caso de considerar que efectivamente la nulidad se presenta, deberá pedir criterio a la Contraloría General de la República. Dicho lo anterior, no se justifica dudar de nuestra objetividad e imparcialidad por el temor expuesto en el escrito de recusación de que “toda la defensa que ejerza el Banco tendría que ir destinada a convencer al órgano

24 de agosto del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

*recusado “del error de su conclusión apresurada”, pues no se encuentra dentro de las competencias de este órgano resolver sobre el fondo.*

*Resta por indicar que, no hay ningún interés personal que pueda hacer pensar, de manera justificada, que la actuación de este órgano en el procedimiento se va a basar en algo más que el mérito de los hechos y la normativa aplicable.”*

*Como quedó evidenciado, no existe una causa de recusación (artículo 12 inciso 16 del Código Procesal Civil) contra los miembros del órgano director del procedimiento; además el BN no comprobó mediante prueba idónea esa condición. También es importante indicar que, en la resolución de inicio del procedimiento administrativo ordinario para la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, esta enmarca, dentro de un grado de probabilidad, una serie de hechos que deben ser comprobados bajo la premisa del debido proceso. (...)”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** en todos sus extremos, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por el Banco Nacional contra la resolución RCS-169-2022 de las 10:20 horas del 07 de julio del 2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el cual *“Se resuelve recusación interpuesta por el Banco Nacional de Costa Rica contra el órgano director del procedimiento que se tramita dentro del expediente FOR-SUTEL-CSC-CON-DNU-00451-2022.”*
2. **NOTIFICAR** al Banco Nacional el oficio 07359-SUTEL-UJ-2022 de fecha 17 de agosto de 2022 emitido por la Unidad Jurídica.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

- 3.4. **Oficio del señor José Otero mediante el cual invita al señor Gilbert Camacho Mora como conferencista principal en una sesión de "Diálogos TIC de 5G Américas", el cual se llevará a cabo el 7 de setiembre a las 9:00 hora de Costa Rica.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación de 5G Américas dirigida al señor Gilbert Camacho Mora, para participar en el evento "Diálogos TIC de 5G Américas".

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Al respecto, se conoce la nota recibida el 19 de agosto del 2022, de parte del señor José F. Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe de 5G Américas, en la cual remite invitación al señor Camacho Mora para participar como conferencista principal de la sesión Diálogos TIC de 5G Américas, la cual se realizará en el marco del foro virtual Analistas de Telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo el 07 de setiembre del 2022, a las 9:00 a.m.

El señor Camacho Mora expone el tema; se refiere a la invitación recibida y señala se trata de un evento virtual dirigido a analistas de telecomunicaciones de América Latina y el Caribe y agrega que la propuesta que hizo al señor Otero es que Sutel brinde una exposición de los indicadores del sector, la estructura del mercado y lo que sucede en Costa Rica con relación a la futura implementación de la red de 5G.

Considera que este evento es importante, porque al participar analistas del sector, pueden estar alertas de lo que se avecina para el país y en especial para esta Superintendencia, al gestionarse el concurso para la asignación de las frecuencias y considera importante darlo a conocer en estos foros, para brindar competitividad a esa licitación.

Analizada la propuesta, el Consejo resuelve aprobar la participación en el evento indicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-060-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota recibida el 19 de agosto del 2022, el señor José F. Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe de 5G Américas, remite invitación al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de Sutel, para participar como conferencista principal de la sesión Diálogos TIC de 5G Américas, la cual se realizará en el marco del foro virtual Analistas de Telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo el 07 de setiembre del 2022, a las 9:00 a.m.
- II. Que la “*conferencia magistra*” del foro tendrá un tiempo estimado de 30 minutos y estará enfocada en los temas de interés para los analistas de la región y asociados a la temática de 5G en Costa Rica.



**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- III. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda intercambiar experiencias en el tema de 5G, así como exponer sobre la importancia del desarrollo de la tecnología de quinta generación en el país.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida del señor José F. Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe de 5G Américas, referente a una invitación para que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de Sutel, participe como conferencista principal de la sesión Diálogos TIC de 5G Américas, la cual se realizará en el marco del foro virtual Analistas de Telecomunicaciones de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo el 07 de setiembre de 2022, a las 9:00 a.m.
2. DESIGNAR al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que participe en la citada sesión organizada por 5G Américas.
3. REMITIR el presente acuerdo a la organización 5G Américas y al funcionario designado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.5.1. *Oficio OF-0304-SJD-2022 mediante el cual la Secretaría de la ARESEP comunica los requerimientos mínimos para la remisión de los documentos que se analizarán en la celebración de las sesiones de Junta Directiva.***

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo la comunicación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto a los requisitos mínimos para la remisión de documentos a analizar en las sesiones de ese Órgano Colegiado.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0304-SJD-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el documento denominado "*Requerimientos mínimos para la remisión de los documentos que se analizarán en la celebración de las sesiones de la Junta Directiva*".

El señor Camacho Mora señala que se trata de las disposiciones emitidas por la Junta Directiva para la inclusión de los temas que conoce ese Cuerpo Colegiado. Señala que es importante considerar lo dispuesto y por tanto, recomienda remitir de inmediato la documentación recibida a los Directores Generales y Asesores, para que consideren esta información.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que es necesario disponer que cuando los temas que deben ser trasladados a la Junta Directiva, cuando se presenten para consideración del Consejo, se reciban con esos requisitos incorporados, lo anterior para que se tomen las previsiones necesarias.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0304-SJD-2022, del 12 de mayo del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-060-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0304-SJD-2022, del 12 de mayo del 2022, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo los "*Requerimientos mínimos para la remisión de los documentos que se analizarán en la celebración de las sesiones de la Junta Directiva*".
- II. Trasladar el oficio OF-0304-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, a las Direcciones Generales, Unidad Jurídica, Asesores, Secretaría del Consejo y la Unidad de Gestión Documental, para su conocimiento.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **3.5.2. Correo electrónico del 18 de agosto del 2022, mediante el cual el Ministerio de Educación Pública comunica el trámite que se estará dando a la solicitud de SUTEL sobre el tema de la entrega de las 86.212 computadoras y tabletas a los centros educativos.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la información recibida del Ministerio de Educación Pública (MEP), con respecto al trámite que se dará a la solicitud de esta Superintendencia con respecto a la entrega de las 86.212 computadoras y tabletas a los centros educativos.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de fecha 18 de agosto del 2022, recibido del Despacho Ministerial, con la indicación mencionada.

El señor Camacho Mora señala que Sutel advirtió mediante sendos acuerdos del Consejo a la señora Ministra de Educación Pública y al señor Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre la situación generada con el proyecto de la entrega de los 86212 computadoras y tabletas a los centros educativos.

Señala que la señora Ministra del MEP informó de la suspensión de entrega de equipos a 1403 centros educativos, en contraposición a lo que había sido planificado para éste proyecto desde el

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

inicio por el mismo MEP y establecido por el MICITT en el PNDT.

Ante esa situación, se generaron atrasos y problemas de almacenamiento y de logística con los contratistas encargados de la entrega de los equipos a los mencionados centros educativos, los que se deben analizar y determinar cómo se van a resolver

Por lo indicado, se convocó a los jefes de esos ministerios a una reunión urgente para informarles de la grave situación desde el punto de vista de Sutel.

Sin embargo, el jueves 18 de agosto anterior se recibió un correo electrónico del Despacho Ministerial del MEP, en el cual informa que la convocatoria se traslada a otras dependencias dentro de ese ministerio.

Agrega que en vista de las implicaciones tan delicadas de este tema, el Consejo considera conveniente emitir un acuerdo reiterando a ambos ministerios que resulta imprescindible efectuar la reunión solicitada, en vista de la urgencia de atender el tema señalado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de coordinación con MEP y MICITT en el ámbito de la denominada gobernanza de las políticas públicas y la ausencia de mecanismos adecuados de coordinación, cooperación y colaboración de ambos ministerios para atender un tema de esta relevancia. Menciona lo referente a la coordinación entre el Consejo y esas dependencias y los procedimientos que deben existir para atender temas de esta naturaleza.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema

El señor Camacho Mora señala que este es un tema urgente, que incluso contempló una denuncia de SUTEL ante la Contraloría General de la República y hace referencia al tema de los posibles costos de más que conllevaría este programa.

Señala que la responsabilidad del Consejo es no solo advertir de la situación, sino ejecutar un plan de acción para resolver esa situación, el cual debe pasar por una definición por ambos Ministerios, como entes rectores tanto de la educación del país como de la política pública en materia de telecomunicaciones, por lo que este asunto debe ser tratado al más alto nivel.

El señor Federico Chacón Loaiza hace referencia a lo preocupante de la respuesta recibida del MEP y MICITT. Le parece que como rector, debería ser atendida la solicitud por la relevancia del tema.

Considera necesario el involucramiento del rector para resolver este tema, por lo que recomienda que la solicitud de reunión sea reiterada al Ministro, que es con quien Sutel tiene una mayor coordinación para la ejecución del programa y las políticas y donde Micitt también tiene una responsabilidad más clara de coordinación en la ejecución de los programas y la coordinación con otros ministerios.

Señala que lo plantearía no como una sesión extraordinaria, sino una sesión de trabajo con ambos jefes.

Agrega que le interesa dejar claro que el interés de la reunión no es la afectación que se está dando

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

para el programa con la duplicidad y la falta de información por parte del MEP, sino más bien, en busca de las soluciones pendientes, que son urgentes y que se plantean en el documento inicial que se dirige a los jerarcas, no para una revisión, sino de cara a una solución para poder continuar con la ejecución del programa.

La otra recomendación es notificar el acuerdo que se adopte a la Ministra de la Presidencia y que sea una reunión, quien fue previamente notificada.

El señor Camacho Mora señala que está de acuerdo con las recomendaciones del señor Chacón Loaiza, le parece conveniente y más adecuada la manera de hacerlo y solicita a las asesoras Rose Mary Serrano Gómez y Mariana Brenes Akerman para que procedan con la preparación del acuerdo.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 008-060-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio 07217-SUTEL-CS-2022, del 11 de agosto del 2022, los Miembros del Consejo de SUTEL expusieron a la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública y al señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, su preocupación por los atrasos y posibles daños y perjuicios que se están ocasionando al concurso N° 001-2020: “*Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones*”. En este sentido, los Miembros del Consejo de SUTEL de forma clara señalaron lo siguiente:

*“Les escribimos con el fin de buscar una solución a la problemática del proceso de identificación y distribución para la entrega de 86.812 equipos a estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica indicados por el Ministerio de Educación Pública (MEP), y en referencia a la situación informada en la nota DM-0702-06-2022 del 06 de junio de 2022 remitida por dicho Ministerio, en la cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la suspensión de la entrega de equipamiento en 1.403 centros educativos, debido a la duplicidad de programas y falencias en la información de los estudiantes a beneficiar que había sido suministrada por el MEP con el apoyo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), durante la etapa de planificación de este proyecto.*

*Debemos recordar que, según lo requerido por el MEP y el perfil del programa, la contratación llevada a cabo para la entrega de 78.116 computadoras portátiles y 8.696 tabletas para distribuir en 3.523 centros educativos por un monto de US\$ 58 millones, contemplaba:*

- *Logística para la distribución de los equipos en 3.523 centros educativos de todo el país*
- *Equipos con garantía extendida por 3 años*

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- *Licencia Absolute para el rastreo de equipos*
- *Proceso de troquelado de la carcasa de los equipos*
- *Trámite de exoneración ante el Ministerio de Hacienda*
- *Infografías sobre uso y mantenimiento básico del equipo*
- *Formularios de recepción en los centros educativos*
- *Candados para las computadoras portátiles y estuches para las tabletas*

*Estos antecedentes y requerimientos tienen su origen en la etapa de planificación de la meta de este programa establecida en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, que incluía la identificación de los estudiantes que requerían del equipamiento, el cual sería distribuido los alumnos en estado de vulnerabilidad identificados por el MEP, en 3.523 centros educativos (oficios MICITT-DM-OF-898-2020 y DM-0430-03-2022).*

*Como ustedes comprenderán, estos problemas de planificación y de definición de los beneficiarios del proyecto, tienen consecuencias financieras, contractuales y en el cumplimiento de política pública, entre ellas:*

- *La identificación de al menos 5.935 equipos (con un valor de \$4.070.466,64), que ya no corresponden a la asignación inicial del proyecto, de que a la fecha no hay certeza que fueran requeridos en los centros educativos, dado que 717 de estos centros ya habían sido beneficiados con otros programas administrados bajo supervisión del MEP.*
- *La suspensión de la entrega de equipos tiene efectos significativos en el contrato, vinculados a la seguridad, almacenaje y logística de distribución de todo el programa y eventualmente, otros daños y perjuicios que se puedan identificar.*
- *El atraso en el cumplimiento en la asignación de estos equipos impacta significativamente en el programa complementario definido en la Meta 43 del PNDT sobre Conectividad a Internet para hogares con estudiantes.*

*A fin de establecer las responsabilidades que debemos enfrentar como consecuencia de estas limitaciones y duplicidades, la Sutel en el cumplimiento de sus funciones y en pleno respeto al marco legal que estamos obligados a cumplir, presentó una denuncia ante la Contraloría General de la República (CGR), para que se establezcan las responsabilidades por la afectación a la hacienda pública y a la población beneficiaria, así como sobre los atrasos y posibles daños.*

*Con el propósito de solucionar esta problemática, mediante los acuerdos del Consejo de la Sutel N°025-044-2022 del 16 de junio de 2022 y N°025-052-2022 del 21 de julio de 2022, les hemos requerido lo siguiente:*

*“Solicitar al MICITT que brinde su criterio del ajuste de la redistribución de los equipos solicitados por el MEP, considerando el impacto directo en las metas 9 y 43 del PNDT, en cuanto a la población objeto que será atendida a partir de este cambio y ante la lamentable situación que se presenta para la ejecución de este proyecto por el cambio de la lista de beneficiarios informada por el MEP, que compromete los recursos públicos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones asignados al cumplimiento de esta meta en el PNDT.*

*Indicar si el Ministerio de Educación Pública estaría en la disposición de reembolsar al Fideicomiso de Fonatel los eventuales costos que podría implicar la suspensión parcial del contrato, en el caso de que sean solicitados por el contratista (como por ejemplo el bodegaje y cualquier costo adicional que pueda solicitar y probar y que le sea debidamente reconocido), debido a la falta de planificación oportuna del Ministerio de Educación Pública.*

*Definir el plazo que podrá tomar el Ministerio de Educación Pública en la definición de los centros educativos a los cuales se les deberán entregar los equipos respectivos, de acuerdo con el perfil del programa. Esto es de gran relevancia porque en atención a lo indicado en el artículo 210 del*

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

*Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el plazo de suspensión opera inicialmente por un periodo de hasta seis meses.*

*Solicitud al Ministerio de Educación Pública la remisión de las listas de estudiantes a los que se les asignó equipo, con el propósito de identificar mediante la meta 43 si el beneficiario cuenta o no con el internet y eventualmente solventar si habían rechazado el servicio por falta de equipo.*

*Solicitud al MEP un informe sobre los 86.812 estudiantes a beneficiar, que permita confirmar el cierre de la brecha identificada para fijar la meta”.*

*Deseamos reiterarles la urgencia de atender lo solicitado por los anteriores Acuerdos del Consejo Directivo de la Sutel, así como concretar una fecha de reunión pronta, que nos permita resolver con prontitud y en forma definitiva la problemática señalada”.*

**II.** Que como respuesta al oficio 07217-SUTEL-CS-2022, el Ministerio de Educación Pública señaló:

*“Este despacho confirma que ha recibido su mensaje y bajo instrucción de la señora Ministra de Educación, Anna Katharina Müller Castro; se presentó su solicitud ante la instancia competente.*

*La gestión de su solicitud le corresponde atenderla a la Dirección de Recursos Tecnológicos, por lo que se remite, en este acto, a la jefatura, Fressy Aguilar Chinchilla, al correo electrónico [fressy.aguilar.chinchilla@mep.go.cr](mailto:fressy.aguilar.chinchilla@mep.go.cr) .*

*En caso de que su gestión no sea atendida dentro del plazo establecido por el ordenamiento jurídico o que la misma resulte insatisfactoria, se recomienda canalizar su disconformidad, según la escala jerárquica de este Ministerio:*

- Contraloría de Servicios, [contraloriaservicios@mep.go.cr](mailto:contraloriaservicios@mep.go.cr)
- Viceministerio Académico en segunda instancia [despachoacademico@mep.go.cr](mailto:despachoacademico@mep.go.cr)
- Despacho Ministerial en última instancia, [despachoministerial@mep.go.cr](mailto:despachoministerial@mep.go.cr)

**III.** Que por su parte, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-487-2022, del 19 de agosto del 2022 y dirigido a la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública y al señor José Leonardo Sánchez Hernández, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, indicó:

*“Reciban un cordial saludo. Hago referencia al oficio N° 07217-SUTEL-CS-2022 de fecha 11 de agosto de 2022, notificado al Despacho Ministerial en la misma fecha, mediante el cual el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones insta al Ministerio de Educación Pública y a esta Rectoría, a dar seguimiento a los acuerdos tomados por ese Consejo Directivo, relativos a la problemática del proceso de identificación y distribución para la entrega de 86.812 equipos a estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica.*

*En virtud de ello, me permito solicitarles respetuosamente la programación de una reunión en aras de atender a la brevedad posible la problemática señalada.*

*Ponemos a su disposición el correo [secretaria.telecom@micitt.go.cr](mailto:secretaria.telecom@micitt.go.cr) o bien el teléfono 2211-1299, para la coordinación correspondiente”.*

**IV.** Que así las cosas, este Consejo debe reiterar su preocupación por la afectación al programa

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

3 “Centros Públicos Conectados” con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), y considera indispensable insistir en la necesidad de concretar una reunión, a la brevedad posible, que permita resolver con prontitud y en forma definitiva la problemática señalada en el oficio 07217-SUTEL-CS-2022 y lograr garantizar y proteger el interés público de la población estudiantil.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **REITERAR** al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, como Ente Rector, que resulta imprescindible concretar una reunión entre esta Superintendencia, MICTT y el Ministerio de Educación Pública, para la urgente solución definitiva a la problemática señalada en el oficio 07217-SUTEL-CS-2022, del 11 de agosto del 2022.
2. **CONVOCAR** al señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y la señora Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, a una sesión de trabajo, cuya fecha y hora se definiría en coordinación con los despachos correspondientes, en las oficinas de SUTEL ubicadas en Guachipelín, Escazú, Oficentro Multipark.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

### **3.5.3. Oficio OF-0486-AI-2022 por cuyo medio la Auditoría Interna se refiere a la solicitud de fechas de implementación de las recomendaciones del informe de la firma Carvajal-TI-2021 Sutel-CS.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la información recibida de la Auditoría Interna de Aresep, con respecto a las fechas de implementación de las recomendaciones del informe de la firma Carvajal.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0486-AI-2022, del 19 de agosto del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, remite al Consejo el documento denominado “AI-RE-24: Registro de acciones de mejora – Consejo Sutel”, en seguimiento a las recomendaciones de la Carta a la Gerencia CG-TI-2021 SUTEL, referente a los resultados obtenidos en la auditoría externa.

Analizado el documento citado, el Consejo dispone trasladar el oficio indicado a la Dirección General de Operaciones, para que proceda con el debido seguimiento a las recomendaciones recibidas en el plazo establecido e informe al Consejo sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 009-060-2022**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0486-AI-2022, del 19 de agosto del 2022, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el documento denominado “*AI-RE-24: Registro de acciones de mejora – Consejo Sutel*”, en seguimiento a las recomendaciones de la carta a la gerencia CG-TI-2021 SUTEL, referente a los resultados obtenidos en la auditoría externa.
- II. Trasladar el oficio OF-0486-AI-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, con el fin de que atiendan la solicitud de la Auditoría Interna, en el plazo establecido.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **4.1. Informe de la segunda modificación al POI 2022.**

***Se incorporan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de la segunda modificación al POI 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 07573-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora explica que se trata de un proceso que se hace todos los años, que se genera básicamente por solicitudes de las Direcciones Generales que tienen proyectos previstos en ejecución y a partir de ahí, se hace un informe en el cual se explican todos los ajustes.

Es importante mencionar que esta segunda modificación de proyectos POI 2022 tiene un efecto importante, ya que está relacionada con el POI para el año 2023, que es el siguiente informe que



**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

se está estructurando y el cual debe ser conocido por la Junta Directiva de ARESEP y forma parte del proceso presupuestario que se envía a la Contraloría General de la República.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado señala que este informe es la antesala a una serie de trámites que se deben realizar en el marco del presupuesto ordinario 2023, cuya formulación están iniciando y que será presentado al Consejo antes del 30 de setiembre del 2022 y como se recuerda, el POI tiene doble instancia de aprobación, es decir, necesita enviarse antes, porque tiene que ser aprobado por la Junta Directiva de ARESEP, al igual que el presente informe.

Explica que se modificaron 3 proyectos que tienen un impacto económico dentro del POI y se pasa a tener un total de ¢447 millones, es decir, es menos un 49% del original planeado, dato que es importante, porque disminuye significativamente la cantidad de los recursos asignados en el Plan Operativo Institucional.

Agrega que con respecto con la primera modificación, la disminución es de ¢123 millones.

Ahora bien, tal como lo mencionó, todo lo que se expondrá a continuación impacta al 2023 y cada asunto que se corre en el presente año, principalmente a estas alturas. Entonces, en el MP02 se tiene la Hoja de ruta estratégica para el fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, recordando que se vio en la última sesión de trabajo de proyectos, donde se habló de retrasos en la ejecución en las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las cuales impactan directamente a actividades dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y que se llama Manual de Inspecciones Forenses, la cual está relacionada con actividades que hace el BID y la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), de forma preparatoria para que Sutel sea fiscalizador como autoridad de competencia de ciertas prácticas que requieren un software de monitoreo y de auditoría forense.

Al respecto, el BID y Coprocom, al no realizar las actividades oportunamente, hace que se generen retrasos en el Proyecto MP02, esto porque el BID no ha destinado los recursos aún para dedicarse a la actividad, situación que provoca un desplazamiento en el hardware y software de inspecciones y hace que Sutel tenga que detenerse a la espera de que los otros actores, que son parte de esta hoja de ruta estratégica, tomen la iniciativa de terminar con esas actividades.

Otra actividad a cambiar es que gracias a las capacitaciones que ese mismo proyecto ha fomentado, se tiene la capacidad en el recursos humano y la especialización para realizar actividades con recursos propios, esto es, guías que se iban a hacer y que tenían un costo de alrededor de ¢27 millones, que se harían con personal de Sutel y en las que está un sistema de alerta y monitoreo del mercado, actividad que está tanto en el 2022 como en el 2023 y en cuales los funcionarios de la Unidad de Tecnologías de Información se han especializado lo suficiente para que se realice en la Dirección General de Competencia.

Por último, hablará de los ajustes con montos adjudicados en el 2022, proyecto que tiene 3 contrataciones en marcha, cada una responde a actividades diferentes del acta constitutiva y entre ellas hay dos en dólares y una en colones, las cuales se ajustan al monto finalmente adjudicado, porque como siempre han dicho, hay una diferencia entre lo que se tiene en los estudios de mercado y lo que finalmente se adjudica.

Asimismo, en el caso del proyecto en dólares lo están ajustando por tipo de cambio.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Indica que, hay un cambio en los costos , el cual pasa de ¢218 millones a ¢123 millones para el año 2022, siendo una disminución de ¢94 millones y no de ¢153 mil.

Para el año 2023 había un original planeado de ¢370 millones y con los cambios que están proponiendo por la ejecución de las actividades del BID y recursos propios, van a tener ¢149 millones; de los ¢370 millones del 2023 es necesario prorrogar el cronograma del proyecto hasta el 2024, esto por el desfase de las actividades del BID, que provoca que en el 2024 Sutel tenga que asignar ¢148 millones al desarrollo del software de inspecciones,

En total, el proyecto disminuye los ¢167.351.849 millones por los ajustes en los montos adjudicados que se van a realizar con recursos propios y por el ajuste de tipo de cambio.

A continuación, presenta el proyecto del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), siendo que cuando se estuvo analizando el POI de cánones, se tenía para el 2023 una asignación de ¢920 millones, esto porque se pensaba pagar 3 cuotas. Expone el 2022, porque parte de lo solicitado por ARESEP es que se refleje el cambio en el este año.

En el año 2022, en la primera modificación, se había eliminado los recursos de ese proyecto, cuando comenzaron con las actividades sobre los problemas de la regla fiscal y comenzaron a visualizar la situación de los recursos sobre la adjudicación de la Contraloría General de la República, que se estaba demorando más de lo previsto y se quitaron los recursos del 2022.

Posteriormente, hicieron el POI de cánones 2023, en el cual indicaron que pagarían 3 cuotas del Sistema de Monitoreo en el año 2023, después vino el oficio de las TAP, que limitaba aún más el cálculo de la regla fiscal y es ahí en donde se comenzó con la situación de qué harían, y llegaron a los escenarios que realizaron la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Operaciones con respecto al proyecto y a la suspensión de este hasta noviembre, por mutuo acuerdo entre las partes.

Lo anterior ha pasado en el 2022 y por eso se desplaza el cronograma de pagos y el monto original que tenían en el POI de cánones, pasando de las 3 cuotas a 1, entonces en esta modificación van a cambiar las 3 cuotas por 1 en el POI 2023.

De igual manera, ajustarán el tipo de cambio a lo que los señores del Consejo aprobaron como estimación del tipo de cambio 2023 y por último, van a ajustar las actividades 2022 para que reflejen la suspensión por mutuo acuerdo del proyecto hasta noviembre del 2022, siendo esa la gestión de cambio del RP02.

En cuanto a Fonatel, la primera modificación del POI se había cambiado y desplazado el cronograma del proyecto de Fonatel, porque el primer concurso que hizo para el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel (SIMEF) fue declarado desierto; hubo un esfuerzo considerable de los funcionarios y lograron que el 18 de mayo quedara en firme la orden de compra del segundo concurso que realizaron.

El 03 de junio hicieron la primera sesión de trabajo, en la cual se habló del cronograma del proyecto y en el que se determinó que el 20% se va a completar en el año 2022, lo cual significa \$36.415, el equivalente a ¢25 millones al tipo de cambio 2022, esto porque el proyecto está adjudicado en dólares.

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Asimismo, un 80% va a ser desarrollado en el 2023, lo cual equivale a ¢107 millones, nuevamente con el tipo de cambio estimado para el presupuesto ordinario 2023, lo cual genera un incremento en el monto total del proyecto, pasando de ¢168 millones a ¢184 millones, para un total del cambio por el aumento de ¢16.569.779.

Es importante determinar que en cuanto al costo 2022, se disminuyen ¢67 millones y serán trasladados para el 2023.

A continuación, expone un importante condicionamiento que se debe tener en cuenta de estos proyectos modificados, que dependen de la capacidad presupuestaria para enfrentar las obligaciones plurianuales que serán valorados durante el proceso de formulación presupuestaria del periodo, recordando que tanto el POI como la modificación de proyectos está saliendo prácticamente un mes antes que el proceso de formulación presupuestaria propiamente, entonces, de los totales podría ocurrir como ha sucedido en otras ocasiones, que tengan que hacerse restricciones adicionales, considerando los riesgos asociados al cumplimiento de la regla fiscal, principalmente en la incertidumbre que se encuentran ahora, siendo todos conocedores de que la Contraloría General de la República emitió una medida cautelar sobre el decreto que calcula de forma distinta la regla fiscal y que podría afectar definitivamente la forma en que van a formular para el año 2023.

Dado lo anterior, tendrían que hacer una priorización de los proyectos y actividades que realice el Consejo de Sutel y las Direcciones que están a su cargo, esto para determinar cómo van a llegar a ese límite.

Entonces, los proyectos modificados, si bien están haciendo un esfuerzo de aproximación enorme, también se debe tener la claridad y salvedad de que podrían volverse a modificar debido a esa incertidumbre que se tiene sobre la publicación del decreto de la regla fiscal.

En cuanto al origen y aplicación de los recursos, esto es en dónde estaban los recursos y donde se van; en el caso esta modificación toca un sólo proyecto de regulación, que es el MP02-2020, con una diferencia de disminución de ¢94.953 millones, no modifica los proyectos de la Dirección General de Calidad que ya se habían modificado y aprobado en la primera gestión de cambio.

Indica que esos ¢94.953 millones, se trasladarán al presupuesto ordinario del 2023 como superávit del mismo proyecto de la hoja de ruta.

Señala que en cuanto al origen y aplicación de recursos de espectro radioeléctrico, hay que recordar que todos los recursos se habían disminuido en la primera gestión de cambios, es decir, no hay que hacer una reducción en el 2022 y forman parte del superávit por asignar en el 2023.

Añade como un dato al margen que todo el presupuesto ordinario del 2022 y 2023 probablemente se asignará con superávit específico de espectro y dependen de la aplicación del Decreto 43589H, sobre la regla fiscal y de los escenarios de formulación 2023 y sobre los mismos, se determinará la viabilidad económica del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

Indica que en el caso de Fonatel, donde se presenta la variación de ¢28 millones con respecto a la primera modificación del POI y recordando que son ¢67 millones en total desde el original, la diferencia entre los ¢92.995.115, que se habían formulado originalmente en el POI y que ahora se van a pagar ¢25.308.425, se trasladan al presupuesto ordinario del mismo proyecto, recordando

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

que sólo van Regulación y Espectro; entonces, esta es la primera aparición de Fonatel dentro de la planificación 2023, todo el monto del proyecto se traslada como superávit, al mismo objetivo o proyecto del SIMEF y son gastos de capital, lo que quiere decir que son bienes intangibles, porque es un licenciamiento software.

La funcionaria Medina Zamora expone sobre el cierre de 3 proyectos, el Digesto de Normas y Jurisprudencia, el Proyecto de Interoperabilidad y el de Ajustes al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

En cuanto al Digesto, lo primero que menciona es que este proyecto se encuentra suspendido; inicialmente se estimó un costo de ¢190 millones, el cual no fue incorporado presupuestariamente debido a que las actividades para el año 2022 era todo el proceso de adjudicación y al suspender el proyecto, evidentemente no se asignan recursos para el 2023 y el costo podría ser menor.

En caso de que en algún momento se decida retomar el proyecto, cuando se tenga una posibilidad financiera habría que hacer un nuevo análisis respecto al alcance, al costo, al plazo de ejecución y también las opciones tecnológicas que permitan desarrollarlo.

Señala que el proyecto fue suspendido para el 2022 y 2023, básicamente por dos aspectos, limitaciones de recurso humano y presupuestarias por el cumplimiento de la regla fiscal.

Indica que actualmente las restricciones presupuestarias se mantienen, recordando que el cambio del decreto no afecta la etapa de formulación, pues siempre se aplica la regla fiscal de igual forma en la formulación, pero sí afecta la etapa de ejecución y lo que en este momento está valorando el Tribunal Contencioso Administrativo.

Ahora bien, señala que existe un aumento en la carga laboral de la Unidad Jurídica y también hay una imposibilidad de contratar nuevas plazas para llevar a cabo el proyecto en el corto y mediano plazo, siendo que cuando se habla de las restricciones fiscales, normalmente se piensa que es sólo para los proyectos, pero no, son para toda la gestión de Sutel, recordando que el porcentaje de los proyectos en Sutel es cercano del 6% al 8%, mientras que en la mayor parte de recursos se asignan en la gestión ordinaria, entonces esta es una imposibilidad presupuestaria también.

Como medida alterna, los funcionarios de la Unidad Jurídica mantienen la información en el *SharePoint* para las consultas que sean necesarias y así tener una base de datos quizá no como se quería, pero sí con información que les permita ver qué se ha generado y considerarlos en la emisión de criterios jurídicos.

Agrega que cuando Sutel determine que continuará con este proyecto, sería necesario hacer la actualización de los elementos esenciales del mismo.

Muestra el efecto, el impacto y las medidas de mitigación, el cual tiene un efecto en los objetivos y los entregables del proyecto que tendría que ser evaluado y retomado posteriormente por la Unidad responsable.

Señala que el impacto que tendrá es que las labores que se estaban pensando realizar de forma automatizada se van a continuar realizando de forma manual, lo cual hace los procesos más lentos, genera una probabilidad de un riesgo humano al utilizar la información, entre otros aspectos y la

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

medida de mitigación va a ser el utilizar el repositorio de materia jurídica compartido para consulta.

En cuanto al cierre del proyecto de la Plataforma de interoperabilidad, éste nace como idea desde el 2017, formalmente se incorpora como código de proyecto a partir del 2018.

El costo estimado era de ¢657 millones; inicialmente se hizo una gestión de pago por ¢57 millones para licenciamiento y mentoría, con el propósito de preparar a los profesionales para todo el proceso de automatización que se iba a realizar.

Indica que el monto fue estimado en dólares, sin embargo, del monto que se designe, habría una variabilidad en el monto y en el momento que se tenga la viabilidad económica y Sutel determine continuar con este proyecto, será necesario definir el alcance, revisar la tecnología en el mercado, establecer el costo actualizado y el plazo de ejecución.

El proyecto está suspendido durante el 2020 debido a limitaciones de recurso humano en la Unidad de Tecnologías de la Información, por renuncia de algunos profesionales, pero posteriormente se vio también afectado por la aplicación de la regla fiscal.

Es importante mencionar que cuando la regla fiscal inicia su aplicación, lo hace como una medida de crecimiento al gasto corriente, sin embargo, posteriormente se amplía al gasto de capital, lo cual hace que tenga una afectación para todo el presupuesto institucional.

Por otra parte, existe una alta carga laboral en la Unidad de Tecnologías de Información y el tema de rotación de personal.

De igual forma hay una imposibilidad de contratación de plazas nuevas para corto y mediano plazo, dependiendo del cumplimiento de la regla fiscal.

Asimismo, presenta el efecto, impacto y medidas de mitigación, donde en este proyecto, que viene desde el 2016, no existe ninguna acción puntual en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), pero sí había sido visualizado como parte del PEI que está en ejecución, lo cual generaría una brecha, pero además de eso fue identificado como una necesidad para el siguiente PEI.

Añade que tienen como impacto la posible afectación en el tiempo de atención de algunos procesos, esto debido a que se ha incrementado la demanda de servicios y hay nuevas obligaciones derivadas de la normativa que se ha ido generando, entonces es posible que se presente una demora o un menor tiempo de respuesta en algunos procesos, que si estuviera automatizado esperarían que la atención fuera pronta.

En cuanto a las medidas de mitigación, estas no existen, porque las limitaciones del recurso humano y financieras no permiten establecer medidas correctivas hasta tanto no se tenga una viabilidad financiera y se le pueda asignar recursos que permitan contratar personal y además, hacer la contratación de todo el proyecto de interoperabilidad, por lo que no se podrá cumplir con el propósito inicialmente definido.

Con respecto al proyecto del RIOF, que es la remisión y elaboración de propuesta de ajuste del mismo, se le asignó un costo inicial de ¢5.650.000, con la finalidad de asumir las publicaciones y el pago de los servicios de ARESEP ante el trámite de los ajustes que se dieran a ese reglamento,

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

pero estaba visualizado ser desarrollado con personal de Sutel; sin embargo, no ha sido posible, siendo que se ha avanzado parcialmente, el proyecto fue suspendido desde el 2021 por limitaciones de recurso humano, recordando que había una persona contratada que renunció y además, la regla fiscal hace que se tengan menos recursos para asignar y entonces no se podría hacer contrataciones de personal.

De igual manera, existe un aumento en la carga laboral para las diferentes Unidades de la Dirección General de Operaciones y muchos de los procesos que se estarían ajustando serían precisamente de dicha Dirección.

Agrega que ese proyecto tiene una base institucional y un avance del cambio de estructura donde se incorporó la nueva Dirección General de Competencia, derivado a los ajustes de la ley.

Asimismo, ese proyecto fue identificado como una necesidad en el nuevo PEI del 2023 al 2027, esto desde el proceso de diagnóstico, con una serie de mejoras que se deben realizar en estructura, En procesos y el desarrollo de este proyecto ya visualizado en el PEI, el cual incorporaría contratación de servicios profesionales para hacer todo el análisis de procesos, lo que implicaría costos que en este momento tienen la limitación de la regla fiscal.

El efecto de no realizar el proyecto es que no se pudo efectuar el análisis para toda la organización, lo que tiene una consecuencia directa en el cumplimiento del objetivo de actualización del RIOF, derivado en cambios en infraestructura, lo cual no se podrá hacer hasta que no se realice el análisis de la organización.

El impacto es que los procesos, estructura organizativa y el RIOF se van a mantener invariables, con una posible afectación en el tiempo de atención de algunos procesos.

En cuanto a las medidas de mitigación, sucede que no se tiene recurso humano ni financiero y hasta tanto no se resuelva y se permita la viabilidad financiera en el mismo, no se podría desarrollar.

A partir de lo anterior, se expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Alan Cambronero Arce señala que para la determinación de la programación presupuestaria para el 2023, tanto para estos proyectos como cualquier otro a considerar y como ya se dijo cuando presentaron el PEI, que fue remitido a la Junta Directiva para su validación, estos proyectos y cualquier recurso que se pueda llegar a incorporar estará supeditado a la capacidad presupuestaria y el recurso humano de la institución y por supuesto, a un ejercicio muy importante que se requerirá en las próximas semanas de priorización institucional, que tendrá que ser realizado para poder aclarar y cumplir con las necesidades y compromisos asumidos como parte de la actividad ordinaria de Sutel.

Se incorporó para conocimiento de Sutel y está pendiente un documento o guía que hace la verificación de los requisitos establecidos en el protocolo ARESEP- Sutel, respecto a lo que debe ser presentado para un ajuste o modificación al POI, lo cual fue incorporado en el expediente.

Asimismo, se ha coordinado una reunión con la Dirección General de Estrategia y Evaluación para hacer la actualización de esta modificación y otros informes que se estarán presentando en las próximas semanas tanto al Consejo como a la Junta Directiva de ARESEP.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando menciona que escuchando sobre las medidas de mitigación respecto al tema de interoperabilidad, le extraña que no se mencione que los procesos que solventaría se van a seguir ejecutando en forma manual, o que existan propuestas de pequeños proyectos en menor escala que permitan atender algunos elementos de este, que se sabe a nivel interno que se pueden hacer sin necesariamente el uso de esos recursos.

Señala que ante la ausencia de ese sistema, no permitiría que los procesos se hagan más eficientes o en menor tiempo, liberando recursos humanos para atender otras funciones. Considera que se debe mencionarse en el informe dichos elementos.

El señor Alan Cambronero Arce indica que efectivamente, la interoperabilidad tiene como meta generar eficiencia y automatización. Señala que por eso se indica que no hay una medida alterna para lograr el salto de la administración tecnológica.

La funcionaria Salazar Obando menciona el alcance de lo que implica mitigar, porque lo que se evidenció ante el cierre del proyecto es que se materializa un riesgo y es el no poder concretar el proyecto, siendo que si eso pasa, cómo se mitiga la ausencia del proyecto, lo cual va desde lo que se está haciendo y mantenerlo, enfatizar y mejorar mientras existe el nuevo proyecto que supla la necesidad inicial que fue identificada como un problema o una oportunidad de mejora.

Cree que se tienen que ver de forma global los planes de mitigación y entender el concepto para poder disponer de las medidas dentro de estos informes y no solamente pensando que el proyecto no se va a realizar y queda sin atender, siendo que sí se puede, no de la mejor forma, porque evidentemente por eso surgió el proyecto, pero las acciones del mismo tendía a corregir o mejorar y tienen que seguirse ejecutando de alguna otra forma y se ve forzado que el plan de mitigación es mantener la ejecución de los procesos manuales.

Añade que se puede hacer una evaluación de los procesos para mejorarlos y optimizarlos, pero es en el entendido global de lo que es la mitigación, porque si se dice que no se va a atender, que no hay recursos y otros, pareciera ser que lo que se estaba atendiendo de forma manual deja de hacerse, esto porque no se está diciendo que se le da continuidad. Considera que hay que verlo desde una óptica más general.

La funcionaria Medina Zamora indica que para complementar lo mencionado por el señor Cambronero Arce, este tema lo revisaron con la Unidad de Tecnologías de Información y se le consultó al funcionario Alexander Herrera Céspedes qué se puede hacer, ya que el proyecto no se va a desarrollar.

Al respecto, se llegó a la lamentable conclusión que es mencionada en el informe, de que la Unidad de Tecnologías de Información no tiene el recurso humano suficiente para empezar a mejorar procesos, no se tienen los recursos financieros para contratar parcialmente e ir desarrollando partes del proyecto, esto hasta que la situación financiera de Sutel no cambie o se determine este asunto como una prioridad, es decir, desafortunadamente no van a poder hacer más, porque no hay personal ni dinero.

Dado lo anterior, es una realidad y la situación les está llevando a seguir operando con lo que se

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

tiene, siendo que esto no ha permitido mejorar, porque se han dado una cantidad de situaciones y normativas que solicitan cosas adicionales, con la misma cantidad de personas, pero atendiendo más tareas y eso no sólo sucede en la Unidad de Tecnologías de Información, sino en toda la Dirección General de Operaciones.

Lo comenta porque por eso se señaló y respalda lo mencionado por el señor Cambronero Arce, porque cuando el proyecto nació, la idea era automatizar los procesos para que permitieran mejorar los servicios, hacerlo con mejor calidad y el menor tiempo y vincularse a nivel externo.

Indica que los procesos se continúan haciendo, pero con las limitaciones de recursos no van a poder resolverlos y mejorarlos, es por eso por lo que el informe lo indica de esa forma tan directa y contundente, porque es la situación que está viviendo la Unidad de Tecnologías de Información para el desarrollo del proyecto de Interoperabilidad.

El señor Rodolfo González López consulta si sobre alguno de estos proyectos que se están presentando, ha habido erogaciones y en qué condiciones quedarían éstas ante la situación de cada uno de esos proyectos.

La funcionaria Jiménez Delgado indica que el único que tiene erogaciones es el proyecto TP 01-2018, que fue en el 2017, siendo \$57 millones para un licenciamiento en mentoría, el cual tuvo una vida útil de menos de 5 años; se utilizó, se tuvo una capacitación, de hecho son licenciamientos de Microsoft que no sólo funcionaban para el proyecto en cuestión, sino que para otros desarrollos de la institución y pasado el tiempo lo que se optó, dado el costo de mantenimiento o actualización, es que no se volvieron a pagar y por ello el único pago que se hizo fue el monto mencionado anteriormente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que le parece bien con la propuesta de acuerdo y además, señala que ha tenido reuniones con la Dirección General de Estrategia y Evaluación y mañana precisamente se hará una presentación en la Junta Directiva de la ARESEP, para exponer el panorama de los próximos instrumentos de planificación y que tendrán que conocerse en ese Órgano Colegiado en los próximos 2 meses, siendo esto parte de informes que deben conocer y ser coordinados con la Dirección en sesiones de trabajo previos al conocimiento de la Junta Directiva.

Agradece al equipo de la Dirección General de Operaciones y les motiva para lo que falta en las próximas semanas.

El señor Gilbert Camacho Mora hace ver que entiende las razones expuestas e indica que han estado trabajando con todas las Direcciones Generales respecto a la reducción de los proyectos, siendo que las circunstancias así lo exigen y habrá que explicarlo ante la Junta Directiva.

El señor Alan Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el



**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

contenido del oficio 07573-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce, Medina Zamora y Jiménez Delgado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-060-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo de Sutel aprobó la modificación a la Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, mediante el acuerdo 011-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2022, celebrada el 27 de agosto del 2020.
- II. Las Direcciones Generales y las unidades administrativas involucradas enviaron a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno sus respectivas gestiones de cambios, las cuales han sido incorporadas en el Informe: *“Segunda propuesta de modificación del POI 2022”*.
- III. La Contraloría General de la República, mediante oficio DC-0158 del 22 de julio de 2021, que indica lo siguiente:

*“(…) En este sentido, estas instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros (…)*

*(…) En ese contexto, es de suma importancia que se activen los controles internos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regla fiscal, para lo cual se recuerda al jerarca y los titulares subordinados, garantizar antes de la toma de decisiones, dicho cumplimiento, principalmente en lo que se refiere a las previsiones presupuestarias y en la suscripción y aprobación interna de compromisos contractuales (El resaltado es intencional)”*.
- IV. Adicionalmente, la Contraloría General de la República hace indicación expresa a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre la obligación de cumplir con la Regla Fiscal y en el oficio DFOE-SOS-0283 del 14 de julio de 2022 indica:

*“Finalmente, se le recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley n.º 9635, el incumplimiento injustificado de la regla fiscal constituye una falta grave contra la Hacienda Pública, y podrá ser sancionada según lo indicado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, sin demérito de lo dispuesto en el artículo 339 del Código Penal”*.
- V. Existe una incertidumbre sobre el método de aplicación de la regla fiscal debido al Decreto 43589-H, publicado en La Gaceta 125 del 3 de julio del 2022 y la impugnación de este por parte de la Contraloría General de la República.
- VI. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de Sutel el oficio 07573-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, mediante el cual presenta el Informe de la segunda propuesta de modificación al POI 2022.

**POR TANTO,**

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07573-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el “Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2022”.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 07573-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto de 2022, mediante el cual se presenta el informe “Segunda propuesta de modificación al POI 2022”.
3. Solicitar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Borrador de respuesta para atender acuerdo 003-054-2022, sobre solicitud de la Contraloría General de la República en el tema de aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas.**

**Se incorporan a la sesión los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Steven Montoya Araya, para el conocimiento del siguiente tema.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta para atender la disposición del acuerdo 003-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022, con respecto a la solicitud de la Contraloría General de la República en el tema de aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas.

Al respecto, se conoce el oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de Información da por atendido el oficio DFOE-CAP-2262 y los documentos denominados: “Instrumento de aplicación de prácticas de Seguridad de seguridad de la información en las Instituciones públicas” y “Anexo 1 de referencia a las contrataciones relacionadas con Ciberseguridad o Seguridad de la Información”.

El señor Alan Cambronero Arce explica que este asunto surge de una solicitud que hace la Contraloría General de la República mediante el informe DFOE-CAP-2262, del 01 de agosto del 2022, en el cual comunica inicio de un seguimiento de la gestión pública relacionado con la aplicación de prácticas de seguridad de la información en instituciones públicas.

Al respecto el Consejo conoció este oficio y emitió el acuerdo 003-054-2022 antes indicado, en el cual designa como enlace de Sutel al funcionario Alexander Herrera Céspedes, para proceder a concretar el instrumento, siendo que en su mayoría corresponde al perfil técnico de la seguridad informática y que lo sometiera a conocimiento del Consejo.

Posteriormente, es importante indicar que se recibió un oficio de la Auditoría Interna en el cual indica

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

que está dando seguimiento para que se le notifique las respuestas que se le esté dando sobre el particular y el acceso a la información. Indica que se trata de un cuestionario que debe ser suscrito por el jerarca de Sutel.

Aunado a lo anterior, señala que la información de respaldo sería resguardada por la Institución en un expediente electrónico, considerando además que no debe ser remitido a la Contraloría, pues ese ente podrá acceder en cualquier momento a la información y para ello se conformó dicho expediente con apoyo de la Unidad de Gestión Documental.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes procede a proyectar el cuestionario, con el fin que sea conocido por los señores Miembros del Consejo.

Señala que la Contraloría General de la República genera un instrumento tipo formulario para ser llenado y que el jerarca lo firme, el cual es definido por el Ente Contralor sobre prácticas de seguridad de la información para las instituciones públicas y está basado en el marco regulatorio y prácticas aplicables para la toma de decisiones de la Administración, con el fin de promover mejoras en la gestión.

Se refiere a medidas y técnicas para asegurar que la Institución cuente con la información y sistemas, cómo están protegidos su divulgación a usuarios, confidencialidad, integridad y acceso y disponibilidad de cualquiera que pudiera ser vulnerable a cualquier amenaza y tema de intención maliciosa que se pueda estar dando.

El señor Alan Cambroner Arce presenta la propuesta de acuerdo para ser conocida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Alan Cambroner Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022 y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce y Herrera Céspedes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 011-060-2022**

En relación con el oficio DFOE-CAP-2262, del 01 de agosto del 2022 de la Contraloría General de la República, sobre la utilización del formulario "*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en Instituciones Públicas*", el oficio OF-0477-AI-2022, del 18 agosto de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en atención de lo dispuesto en el acuerdo 003-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022 y tramitado bajo el expediente número GCO-CSC-PSI-01475-2022; el Consejo de la

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 01 de agosto del 2022, mediante oficio DFOE-CAP-2262, la Contraloría General de la República remite al Consejo la solicitud relacionada con la “Comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública: Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas”. El oficio indica entre otros aspectos que:  
  
*“(…) En ese sentido, se comunica el inicio de dicho seguimiento en la Institución que usted representa, por lo cual se solicita completar el instrumento adjunto a este oficio, denominado: “Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas”, y remitirlo completo a más tardar el 24 de agosto de 2022, mediante un oficio formal al auditor (a) interno (a) de su institución, con copia al correo electrónico cap@cgcr.cr. Cabe indicar, que el seguimiento, revisión y análisis de dicho instrumento fue solicitado a esa Unidad, quien le comunicará a su persona los resultados correspondientes que serán remitidos a esta Área de Fiscalización. (…)”*
- II. El 04 de agosto del 2022, el Consejo de SUTEL, mediante acuerdo 003-054-2022, resuelve lo siguiente:  
  
*“1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2262, del 01 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite al Consejo la comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública: “Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas”.*  
  
*2. Designar como enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones al señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para atender lo solicitado mediante oficio DFOE-CAP-2262.*  
  
*3. Solicitar al señor Alexander Herrera Céspedes que proceda a completar el instrumento adjunto, lo someta al Consejo para su aprobación y envío a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con copia a la Contraloría General de la República.*  
  
*4. Solicitar al señor Herrera Céspedes que mantenga informado al Consejo de cualquier tema relevante relacionado con dicho proceso. “*
- III. En fecha 18 de agosto del 2022, mediante oficio OF-0477-AI-2022, la Auditoría Interna solicita al Consejo lo siguiente:  
  
*“(…) se solicita remitir a la Auditora Interna, toda la información solicitada por el ente contralor en el formato y tiempo establecido siendo la fecha límite improrrogable el 24 de agosto de 2022. (…)”*
- IV. El 23 de agosto del 2022, mediante oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, rinde al Consejo el informe correspondiente para la atención del acuerdo 003-054-2022, con relación al oficio DFOE-CAP-2262, del 01 de agosto, de la Contraloría General de la República.
- V. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, dispone lo siguiente:  
  
*“Artículo 273.*  
*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos*

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

*de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

- VI. La Ley General de la Administración Pública hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido **o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración**, a la contraparte o a terceros, **como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa**. Esto lleva a señalar que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración, de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances.
- VII. Dentro de este marco legal, debe entenderse la ciberseguridad como el conjunto de procedimientos y herramientas que se implementan para proteger la información que se genera y procesa a través de computadoras, servidores, dispositivos móviles, redes y sistemas electrónicos.
- VIII. La SUTEL considera a los ataques cibernéticos como uno de los principales riesgos a los que se enfrentan en la actualidad y a la ciberseguridad como su mayor reto.
- IX. La protección de sus equipos, redes y programas es clave para salvaguardar la defensa o mantenimiento de la seguridad informática en SUTEL y así protegerla frente a las amenazas que surgen y que atenten contra dichas infraestructuras y sistemas de tecnología de la información.
- X. En ese orden de ideas, la SUTEL puede calificar de confidencial determinada información cuyo acceso comprometa los elementos de protección y niveles de seguridad de SUTEL en materia de ciberseguridad, dando oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, en los términos del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

En este caso, respecto de la información de respuesta al formulario “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en Instituciones Públicas*”, de la Contraloría General de la República, se indica que la información a remitir es de carácter confidencial en su totalidad:

- a. Documento del detalle de arrendamiento de infraestructura.
  - b. Documento de inventario de equipos de cómputo, seguridad.
  - c. Copia de pantalla de las configuraciones de ellos respaldos de base de datos y equipo virtualizado.
  - d. Contrato redes y Wifi, diagramas de infraestructura.
  - e. Documento de gestión de incidentes infraestructura.
  - f. Documento de análisis de vulnerabilidades en Ciberseguridad.
- XI. En consecuencia, este Consejo estima conveniente y oportuno declarar confidencial el oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, la información remitida mediante anexos y el expediente GCO-CSC-PSI-01475-2022, en resguardo de la seguridad informática

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

de la SUTEL en los términos indicados.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar, en calidad de jerarca institucional, el oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, del 23 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones da por atendido el oficio DFOE-CAP-2262 y los documentos denominado: “*Instrumento de aplicación de prácticas de Seguridad de seguridad de la información en las Instituciones públicas*” y “*Anexo 1 de referencia a las contrataciones relacionadas con Ciberseguridad o Seguridad de la Información*”.

**SEGUNDO.** Declarar confidencial el expediente GCO-CSC-PSI-01475-2022, el informe del oficio 07583-SUTEL-DGO-2022, así como la información a entregar y archivar respecto del formulario llamado “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en Instituciones Públicas*”, del DFOE-CAP-2262 de la Contraloría General de la República.

**TERCERO.** Autorizar a la Presidencia del Consejo para suscribir el instrumento solicitado por la Contraloría General de la República llamado: “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas*”.

**CUARTO.** Solicitar a la funcionaria Tatiana Bejarano Muñoz, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, para que en atención a las indicaciones del documento de instrucciones del oficio DFOE-CAP-2262, proceda a mantener un expediente digital en el sistema de gestión documental donde se mantienen los documentos o archivos suministrados por el señor Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, que respaldan cada una de las preguntas respondidas en el formulario llamado “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en Instituciones Públicas*” y dar acceso al mismo a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Se solicita a Gestión Documental y la Auditoría Interna resguardar el carácter confidencial de la información de dicho expediente y toda la documentación emitida según el numeral segundo de este acuerdo.

**QUINTO.** Notificar el presente acuerdo y sus respectivos anexos a la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la ARESEP y a la Contraloría General de la República a los correos: [cap@cgrcr.go.cr](mailto:cap@cgrcr.go.cr) y [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr)

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria (reposición) previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en sus instalaciones, sita en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

***Ingresar a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del siguiente tema de la Dirección a su cargo.***

#### **5.1 - Informe y borrador de respuesta al oficio 263-91-2022 del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe y borrador de respuesta al oficio 263-91-2022, del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07424-SUTEL-DGC-2022, del 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el tema.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere la respuesta que genera el Instituto Costarricense de Electricidad a la solicitud de un plan de mejoras a partir de los informes de internet fijo.

Dado lo anterior, el Instituto Costarricense de Electricidad cuestiona los resultados de este, señalando que no se cumple con la metodología de medición, porque las velocidades que se utilizaron para realizar las pruebas, a juicio de ese operador, no corresponden a las de mayor comercialización por parte de éste.

Al respecto, señala que como Dirección analizaron la solicitud del informe y hay una situación por valorar con respecto al tema, que no fue posible utilizar las velocidades de mayor comercialización por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, siendo una velocidad de 10 megas de bajada y 3 megas de subida, lo cual es completamente imputable al operador.

Añade que esa institución, a pesar de las solicitudes de instalación y aprovisionamiento de las velocidades por parte del contratista del sistema de sondas, el operador no las ha provisionado, y en el oficio entonces 07424-SUTEL-DGC-2022 se presenta la documentación que respalda estas solicitudes y además expone que el operador no puede beneficiarse de sus propias omisiones.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios establece con bastante claridad que para discutir una medición de calidad, se debe aportar una medición propia más reciente, que permita esa discusión y en este caso el Instituto Costarricense de Electricidad no lo realizó.

A partir de esas verificaciones, la recomendación de la Dirección es que se rechace la solicitud del ICE de que no se les requiera un plan de mejoras y se les haga ver que tienen que aprovisionar las velocidades correspondientes según las necesidades de los clientes, pues es un derecho y que en 5 días hábiles tendrán que presentar los planes que se solicitaron, dado el informe de redes fijas cuando lo conoció el Consejo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07424-SUTEL-DGC-2022, del 18 de agosto del 2022, así como la información expuesta por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 012-060-2022**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio número 07424-SUTEL-DGC-2022, del 18 de agosto del 2022, de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se analiza el oficio número 263-91-2022 del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) sobre el informe de calidad del servicio de acceso a Internet fijo 2021 y el Plan de Mejoras.
- II. Rechazar, por improcedente, la solicitud del **ICE** sobre *“Corregir el Informe Calidad Internet Fijo-Mediciones 2021 y se informe a nivel nacional nuevamente”*, toda vez que los resultados obtenidos por la Sutel están apegados a la normativa vigente y no se encuentran errores que deban ser corregidos y que ameriten una nueva publicación del informe *“Resultados 2021 de la evaluación nacional de calidad en servicios de acceso a Internet fijo”*, ya que las mediciones de la Sutel se realizaron de forma objetiva y parten de los insumos provistos por el propio operador, por lo que dicha solicitud atenta contra el principio de buena fe por cuanto el operador pretende beneficiarse de sus propias omisiones e incumplimientos.
- III. Señalar al **ICE** que el artículo 14 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios establece el mecanismo para refutar los resultados de calidad de servicio publicados por la Sutel, para lo cual se requiere necesariamente que se presenten resultados de medición efectuados por los operadores, sin embargo, dado que el operador no aportó sus propias mediciones, no existen argumentos válidos ajustados a la regulación vigente para cuestionar la veracidad de los resultados alcanzados en el informe 03645-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad y aprobado por este Consejo mediante acuerdo número 032-036-2022 y oficio 04270-SUTEL-SCS-2022, del 11 de mayo del 2022.
- IV. Indicar al **ICE** que la Sutel, tal y como lo ha realizado, continuará efectuando el monitoreo correspondiente y realizando las gestiones necesarias, a fin de procurar que la totalidad de los servicios de acceso a Internet fijo, utilizados en las evaluaciones de calidad, sean aprovisionados con la velocidad correspondiente al plan o perfil con mayor cantidad de clientes del operador tal y como fue solicitado en el oficio 263-91-2022: *“Revisar el proceso de evaluación que se está ejecutando en estos momentos sobre los servicios del ICE”* y *“Que para los informes del 2022 y posteriores, se verifiquen los perfiles sobre los cuales se evaluarán los servicios para que concuerden con lo previamente establecidos”*.
- V. Ordenar al **ICE** que en el plazo máximo de **10 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, deberá realizar las gestiones necesarias para que los servicios utilizados en las evaluaciones de calidad que efectúa la Sutel sean migrados a velocidades de 10Mbps/3Mbps y que coincidan con el plan o perfil con mayor cantidad de clientes del operador, según lo reportó en su oficio 0264-1461-2020, para lo cual deberá coordinar de



**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

forma directa con la Dirección General de Calidad y en el mismo plazo anteriormente indicado deberá presentar al Consejo de la Sutel un informe sobre los ajustes efectuados a dichos contratos de adhesión.

- VI. Indicar al **ICE** que el plazo para la presentación del Plan de Mejoras de 6 meses otorgado mediante acuerdo 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022) se considera razonable y proporcional para implementar las mejoras o modificaciones parciales de los indicadores y servicios, por lo que resulta innecesario recurrir al plazo máximo facultativo de 12 meses estipulado en el artículo 49 del Reglamento de prestación y calidad de servicios.
- VII. Reiterar al **ICE** su obligación de cumplir con lo requerido por el Consejo de la Sutel en el acuerdo número 027-036-2022 (04274-SUTEL-SCS-2022) y otorgar a dicho operador un plazo máximo e impostergable de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para la presentación del Plan de Mejoras según lo dispuesto en el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley N°7593.
- VIII. Advertir al **ICE** que en caso de incumplimiento, la Dirección General de Mercados podría valorar la apertura de un procedimiento sancionatorio, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, por la eventual comisión de las infracciones dispuestas en el artículo 67 de la Ley N°8642, al incumplir las instrucciones adoptadas por el Consejo de la Sutel en el ejercicio de sus competencias.
- IX. Solicitar a la Dirección General de Calidad brindar el seguimiento necesario para que el **ICE** cumpla con lo anteriormente ordenado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

***Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo para el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección a su cargo.***

#### **6.1 *Solicitud de información a operadores sobre nuevo módulo a incorporar en la herramienta "Mi Comparador".***

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de información a operadores sobre nuevo módulo a incorporar en la herramienta "Mi Comparador".

Al respecto, se conoce el oficio 07441-SUTEL-DGM-2022, del 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el tema mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica que la herramienta Mi Comparador viene a aumentar el nivel de competitividad de los operadores, porque permite a los usuarios de los servicios y finales tener información respecto las diferentes ofertas que dan las empresas a un costo

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

casi de cero, dado que recoge tanto las ofertas de los servicios de telecomunicaciones móviles como las de comunicaciones fijas.

En esta oportunidad, se plantea ampliar precisamente ese ámbito de cobertura de Mi Comparador, con el fin de que en el caso de las ofertas de los servicios de telefonía móvil se incluyan las ofertas que brindan los servicios móviles, los terminales, con el propósito de que a la hora de que el usuario determine si va a una empresa u otra a utilizar los servicios, conozca cuáles son las ofertas de los terminales que le están ofreciendo en ese momento.

Dado lo anterior, se plantea al Consejo que el objetivo que se busque incorporar a la herramienta Mi Comparador un módulo denominado “*Comparador de teléfonos*”, con el fin de que el usuario pueda comparar los equipos terminales y cuente con mayores elementos para elegir la opción de servicio de telecomunicaciones que más se adapte con sus necesidades e incentivar el mayor uso de la herramienta Mi Comparador, lo cual contribuye a que sea de mayor uso y dar al usuario el acceso a la información vigente respecto a las características de los equipos terminales de la modalidad postpago que ofrecen los operadores de telecomunicaciones y de esta manera, reducir las asimetrías de la información y los tiempos que le tomaría a un usuario final recoger las diferentes páginas web de los operadores para la toma de la decisión.

Por tanto, solicitan al Consejo que mediante un acuerdo se comunique a los operadores y proveedores de telecomunicaciones respecto este desarrollo y a su vez, se solicite la información necesaria para llevar a cabo este proyecto.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora considera muy interesante el proyecto, que dará las características técnicas de los terminales y que ayudará a los usuarios a la toma de decisiones. Consulta si se puede publicar o solicitar el precio de venta hacia el usuario.

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que en este momento, en la herramienta Mi Comparador no sólo se establecen las diferentes ofertas que se están dando, por ejemplo, en el caso de los servicios, también se están publicando los precios, esto con el fin de que el usuario cuente con todos los elementos a fin de que pueda tomar una decisión a un menor costo.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 07441-SUTEL-DGM-2022, del 18 de agosto del 2022 y la exposición del señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-060-2022**

**RESULTANDO:**

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

1. Que Sutel cuenta en estos momentos con una herramienta denominada “*Mi Comparador*” a la que, como parte de las oportunidades de mejora a la herramienta, se quiere incorporar un nuevo módulo llamado “*Comparador de Teléfonos*”, con el fin de que los usuarios finales puedan comparar los equipos terminales y así cuenten con mayores elementos para elegir la opción de teléfonos y servicios de telecomunicaciones que más se adapten a sus necesidades.
2. Que se pretende incentivar un mayor uso de la herramienta “*Mi Comparador*” por parte de los usuarios finales, al incorporar un módulo para comparar los teléfonos celulares, con el fin de otorgar acceso a información vigente respecto a las características de los teléfonos ofrecidos por los operadores en la modalidad Postpago e híbridos.
3. Que mediante oficio 07441-SUTEL-DGM-2022, del 18 de agosto del 2022, la Dirección General de Mercados presenta al Consejo de SUTEL la necesidad de solicitar a operadores información para incorporar a la herramienta “*Mi Comparador*” un nuevo módulo llamado: *Comparador de teléfonos*.
4. Que por lo tanto, para iniciar dicho proyecto, esta Superintendencia debe solicitar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la información necesaria para su desarrollo.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones (ley 8642), establece que uno de los objetivos de esta Ley es *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política...”*
- II. Que dentro de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (ley 8642) en su artículo 3 está el *“Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.”(..)*
- III. Que a su vez, el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ley N° 7593) establece que son funciones del Consejo de SUTEL las siguientes:
  - a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.*
  - ...
  - f) *Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores”.*
- IV. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (ley N°8642) establece que a la SUTEL le corresponde lo siguiente:

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- “a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
  - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
  - ...*
  - f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive”.*
- V. Que el artículo N° 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ley N° 7593) establece que la SUTEL podrá imponer, a los operadores y proveedores, entre otras, la obligación de suministro de información,
- a) *Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones.*
  - (...)
  - ii) *Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley...”*
- VI. Que las instrucciones administrativas como instrumento de regulación tienen la finalidad de contribuir a completar el panel normativo del sector.
- VII. Que de lo anterior, se concluye que el Consejo de SUTEL tiene competencia para dictar las instrucciones y disposiciones administrativas de alcance general necesarias para el ejercicio de sus funciones y mediante las cuales se materializa la función de regulación. En particular tiene competencia para solicitar a los operadores y proveedores de telecomunicaciones información sobre los teléfonos que estos ofrecen, todo lo anterior con el objeto tanto de proteger los derechos de los usuarios finales como de promover y defender la competencia del mercado.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2022, del 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo una solicitud de información a operadores para incorporar a la herramienta *“Mi Comparador”*.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que inicie con el desarrollo de la incorporación del nuevo módulo llamado: *“Comparador de teléfonos”* a la herramienta *“Mi Comparador”*.
3. Solicitar a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones que, con el fin de iniciar el nuevo módulo del proyecto *“Comparador de teléfonos”*, proporcione la siguiente información en el tiempo y forma que se solicita a continuación:

**A. Información sobre teléfonos**

El operador deberá completar el formulario de Excel llamado *“Anexo No 1”* adjunto al presente

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

acuerdo (completando la hoja llamada “Comparador teléfonos”, además en la llamada hoja “Descripción” se incluye una explicación de cada casilla a completar), esto con el fin de valorar la información disponible en cada operador y buscar su homogenización y comparación. Es importante aclarar que este Excel deberá completarlo una única vez, ya que una vez implementado el nuevo módulo esta información deberá ser incorporada a la herramienta Mi comparador por parte del operador.

Se aclara que esta información será solicitada de esta manera una única vez. Una vez implementado el nuevo módulo, se les estará solicitando a los operadores incluir y mantener actualizada esta información en la herramienta, mediante el usuario de mi comparador.

El archivo de Excel adjunto debe ser remitido al correo electrónico [yuliana.ugalde@sutel.go.cr](mailto:yuliana.ugalde@sutel.go.cr)

Al tenor de lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) se solicita a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones suministrar la información detallada en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al recibo del presente acuerdo. De no cumplir con la presentación de la información solicitada, podría incurrir en una infracción muy grave, según lo reglado por el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.2 Solicitud de ampliación de recurso numérico especial, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de ampliación de recurso numérico especial, numeración 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07467-SUTEL-DGM-2022, del 19 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone para consideración del Consejo el tema.

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema. Expone sobre los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, se recomienda al Consejo SUTEL asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-238-2022 (NI-11593-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0008354	800-000TEKI	Cobro Revertido automático	SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 07467-SUTEL-DGM-2022, del 19 de agosto del 2022 y la exposición del señor Walther Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 014-060-2022**

1. Dar por recibido el oficio 07467-SUTEL-DGM-2022, del 19 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de ampliación de recurso numérico especial, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad - ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-215-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el 263-238-2022 (NI-11593-2022) recibido el 12 de agosto del 2022, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-0008354 (800-000TEKI) para ser utilizado por la empresa SERVICIOS FEMAROCA TV S.A., esto según el oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022) recibido el 12 de agosto del 2022, visible a folios del 20480 al 20491 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 07464-SUTEL-DGM-2022 del 19 de agosto de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07464-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-0008354.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

24 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 060-2022

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0008354	800-000TEKI	Cobro Revertido automático	SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0008354 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-0008354, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022), recibido el 12 de agosto del 2022, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 263-238-2022 (NI-11593-2022), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022), para que éstos no puedan ser visibles al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-238-2022 (NI-11593-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0008354	800-000TEKI	Cobro Revertido automático	SERVICIOS FEMAROCA TV, S. A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel



**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

*referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.  
(...)"*

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-0008354	800-000TEKI	Cobro Revertido automático	SERVICIOS FEMAROCA TV S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-238-2022 (NI-11593-2022), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3 Solicitud recurso numérico por parte de American Data Networks.**

La Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de recurso numérico por parte de la empresa American Data Networks.

Al respecto, se conoce el oficio 07610-SUTEL-DGM-2022, del 24 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone para consideración del Consejo el tema indicado.

De seguido, el señor Walther Herrera Cantillo contextualiza el tema. Expone sobre los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, así como las conclusiones y recomendaciones.

Dado lo anterior, se recomienda al Consejo de Sutel asignar a favor a la empresa American Data Networks, S. A. la siguiente numeración, conforme al oficio sin número (NI-12388-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número corto	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1165	Cobro revertido	CONAPAM	AMERICAN DATA NETWORKS.A

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta en el oficio 07610-SUTEL-DGM-2022, del 24 de agosto del 2022 y la exposición del señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-060-2022**

1. Dar por recibido el oficio 07610-SUTEL-DGM-2022, del 24 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone para consideración del Consejo la solicitud de

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

recurso numérico nacional especial de 4 dígitos a favor de American Data Networks, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-216-2022**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS,  
A FAVOR DEL AMERICAN DATA NETWORKS, S.A.”  
EXPEDIENTE A0190-STT-NUM-OT-00153-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante sin número (NI-12388-2022) recibido el 24 de agosto de 2022 la empresa American Data Networks S.A. presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:
  - Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1165 para ser utilizado por Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), esto según la solicitud del oficio sin número (NI-12388-2022) visible a folios 379 al 384.
2. Que mediante el oficio 07610-SUTEL-DGM-2022 del 24 de agosto de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa American Data Networks S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por American Data Networks S.A..
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07610-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, American Data Networks S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

**2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio especial de marcación rápida número: 1165.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una institución pública de un servicio a la empresa American Data Networks como proveedor, que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1165	CONAPAM	American Data Networks

- *Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación del número 1165 para uso de las personas adultas mayores y demás usuarios de CONAPAM, siendo esta Órgano desconcentración máxima de la Presidencia de la República con las características definidas en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935, por lo que justifica su asignación.*
- *Que mediante la sesión ordinaria 002-2020, celebrada el 07 de enero del 2020, se aprobó el acuerdo 020-002-2020 de las 11:55 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución; RCS-004-2020 “ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO QUE CORRESPONDEN A LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE RIGEN PARA TODOS LOS OPERADORES Y PROVEEDORES QUE CUENTEN CON EL RESPECTIVO TÍTULO HABILITANTE PARA LE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, por lo cual es en esta disposición normativa que se establece la tasación particular por los servicios especiales de algunos servicios.*

24 de agosto del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- Que la numeración corta de cuatro dígitos 1165 obedece a la necesidad de atender las consultas de la población adulta mayor y general relacionada en materia de las funciones propias establecidas en la Ley N° 7593. Dado lo anterior y sobre la metodología de cobro American Data Networks S.A. solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad de cobro revertido para este servicio, es decir quién realiza la llamada al servicio no paga por este servicio.
- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para numeración nacional de cuatro dígitos para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 1165 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 1165, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor a la empresa American Data Networks S.A. la siguiente numeración, conforme al oficio sin número (NI-12388-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número corto	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1165	Cobro revertido	CONAPAM	AMERICAN DATA NETWORKS.A

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración la empresa American Data Networks, S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa American Data Networks, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-402954, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1165	Cobro revertido	CONAPAM	AMERICAN DATA NETWORKS.A

2. Apercibir a la empresa American Data Networks S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en cuanto sea notificada por este ente regulador.
4. Apercibir a la empresa American Data Networks S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a la empresa American Data Networks S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa American Data Networks S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, American Data Networks S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir la empresa American Data Networks S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor la empresa American Data Networks S.A, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días

**24 de agosto del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## ARTÍCULO 7

### ORGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### **7.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA**

##### ***7.1.1. Informe inicio consulta pública Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.***

***Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.***

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia, con respecto al inicio de la consulta pública del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

1. OF-0595-SJD-2022, del 12 de agosto del 2022, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo 06-53-2022, del acta de la sesión ordinaria 53-2022, celebrada el 09 de agosto del 2022, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta de reforma del “*Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
2. 07435-SUTEL-OTC-2022, del 18 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el informe del inicio del proceso de consulta pública del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien expone los antecedentes de este asunto; se refiere a los aspectos relevantes del trámite realizado en esta consulta.



**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

Señala que se trata de la materialización de los procesos que corresponden para cumplir con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el particular y agrega que lo que se busca es dar seguimiento a la disposición de la Junta Directiva de Aresep con relación a la modificación de este reglamento.

Con base en lo señalado, se propone instrumentalizar este asunto, a partir de una serie de instrucciones a la Dirección General de Competencia, con el apoyo de la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep, para iniciar este procedimiento.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza recomienda realizar un ajuste a la propuesta de acuerdo, en relación con la advertencia recibida de la Auditoría Interna en cuanto al procedimiento de las publicaciones y su debido acatamiento.

El señor Camacho Mora señala que coincide con lo indicado por el señor Chacón Loaiza y agrega que, como fuentes de información sobre el particular, se puede consultar el documento recibido de la Auditoría Interna y la presentación que esa dependencia realizó en la presente sesión.

La señora Muñoz Barquero hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-060-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2), subinciso i), de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, a la Junta Directiva de Aresep le corresponde según el inciso n), lo siguiente: *"Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta Ley y las modificaciones de estos"*, dicha normativa comprende el *"Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones"*, según lo dispuso el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642.

24 de agosto del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

- III. Que el numeral 36 de la Ley N° 7593 se refiere a los asuntos que deben someterse a audiencia pública, de la siguiente manera: “(...) Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación: (...) c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25 (...) Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia (...)”.
- IV. Que, en relación con la importancia de la elaboración de las audiencias públicas, la Sala Constitucional ha manifestado en múltiples sentencias, entre las que se destaca la N°2009-016649 de las 08: 47 horas del 30 de octubre del 2009, lo siguiente:

*“(...) De esta forma, y de conformidad a nuestro sistema democrático, el ARESEP se encuentra en la obligación de convocar a tal audiencia, particularmente para garantizar el derecho de defensa y el acceso a una información que atañe a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, de manera que las decisiones no se tomen sorpresivamente para los interesados "afectados". Precisamente, en la Ley de la ARESEP y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Asimismo, al dar la oportunidad de que participen en ella vecinos, organizaciones sociales, el sector estatal y el privado, instituciones de defensa al ciudadano y otras instituciones gubernamentales se logra obtener un mayor provecho, lo cual facilita un mejor intercambio de información de los participantes, constituyéndose la audiencia en un instrumento trascendental en la toma de decisiones y un instrumento de transparencia en un sistema democrático como el nuestro... Con esa audiencia se pretende que las personas interesadas manifiesten lo que a bien tengan, respecto de la solicitud de fijación de tarifas que esté en estudio ante la Autoridad Reguladora, por lo que no se le aplica la rigurosidad que se exige para los procedimientos que pretendan la supresión de un derecho subjetivo ( sentencia 2002-08848 de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del diez de septiembre de dos mil dos), sin embargo, no se trata de un simple requisito formal de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana...” V.- En conclusión, es claro que en aras de garantizar el derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 9 de la Constitución Política, la audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de fijación tarifaria de servicios públicos, debe permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto de su interés y debe darse dentro de un plazo razonable que permita a la comunidad manifestarse.”*

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio OF-0595-SJD-2022, del 12 de agosto del 2022, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace de conocimiento del Consejo el acuerdo 06-53-2022, del acta

**24 de agosto del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2022**

de la sesión ordinaria 53-2022, celebrada el 09 de agosto del 2022, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta de reforma del “*Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2. Solicitar a la Dirección General de Competencia que efectúe las coordinaciones pertinentes al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública, correspondiente al proyecto de reforma del “*Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones*” y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones necesarias para el proceso de audiencia pública, elaborar el acta respectiva, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el citado trámite, así como cualquier otra gestión que se requiera.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia brindar la colaboración respectiva para realizar las publicaciones en diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta, para el citado proceso de audiencia pública.
5. Solicitar a la Dirección General de Competencia y a la Dirección General de Operaciones tomar las previsiones necesarias para que, en el proceso de publicación de la respectiva audiencia pública en periódicos de circulación nacional, se tomen las medidas de control necesarias en resguardo de los fondos públicos y en amparo del derecho.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

A las 12:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**